



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

COMISSIÓ DE PATRIMONI, RECURSOS HUMANS, TÈCNICS I SEGURETAT CIUTADANA - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 20 DE FEBRER DE 2024 / COMISIÓN DE PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 2024

En la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 35 minuts del dia 20 de febrer de 2024, amb la presidència de la Sra. Julia Climent Monzó, es va reunir en sessió ordinària la Comissió de Patrimoni, Recursos Humans, Tècnics i Seguretat Ciutadana, a la qual assistixen els seus components: Sr. Jesús Carbonell Aguilar, Sr. Juan Giner Corell (en substitució del Sr. José Marí Olano), Sr. Ferran Puchades Vila, Sr. Giuseppe Grezzi, Sra. María Pérez Herrero i Sr. José Vicente Gosálbez Payá; actua com a secretari, per delegació del secretari general i del Ple, el senyor José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretari general.

Posteriorment, durant el debat del punt 14 de l'orde del dia, s'incorpora el Sr. José Marí Olano, absentant-se el Sr. Juan Giner Corell.

Esta present també el Sr. Borja Sanjuán Roca, que abandona la sessió després de la votació del punt 12 de l'orde del dia.

Oberta la sessió per la presidència es va entrar en l'examen dels assumptes que figuren en l'orde del dia, i es van adoptar els acords següents:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



SECRETARIA.-

| | |
|---|---|
| 1 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si es el cas, de l'acta de la sessió ordinària de 23 de gener de 2024. <i>Aprobación, si es el caso, del acta de la sesión ordinaria de 23 de enero de 2024.</i> | |

Pregunta el president si algú membre de la Comissió ha de formular alguna observació a l'acta de la sessió del 23 de gener de 2024, prèviament distribuïda amb la convocatòria. NO hi ha cap observació i queda aprovada, d'acord amb allò que s'ha prescrit en l'art. 91 del ROF.

| | | |
|---|---|----------------------|
| 2 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-56232-2024-000001-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa acordar el canvi de data de la sessió ordinària del pròxim mes de març de la Comissió de Patrimoni, Recursos Humans i Tècnics i Seguretat Ciutadana. <i>Propone acordar el cambio de fecha de la sesión ordinaria del próximo mes de marzo de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y Seguridad Ciudadana.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024 acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres.

HECHOS

1º.- En la sesión extraordinaria de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y de Seguridad Ciudadana celebrada el día 19 de septiembre de 2023, la Comisión, por mayoría de sus miembros presentes, acordó aprobar el régimen de sus sesiones ordinarias, que como primera regla de funcionamiento dispuso que “se celebrará una sesión ordinaria mensual, el martes de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria, a las 9:30 horas, en primera convocatoria”.

2º.- Con ocasión de la sesión ordinaria del próximo mes de marzo de la Comisión, se produce la coincidencia de la fecha prevista de celebración de la misma, “*martes de la semana anterior a la celebración del Pleno ordinario*”, con la festividad del día San José, 19 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- A pesar de que no se modifica el régimen de sesiones ordinarias de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y de Seguridad Ciudadana -fijado por ésta en su sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023 al amparo de lo previsto en el artículo 95.4 del Reglamento Orgánico del Pleno-, ya que seguirá celebrándose el martes de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria, procede modificar la fecha de celebración la sesión ordinaria de marzo de 2024, ya que ésta se verá alterada como consecuencia de la festividad del 19 de marzo, día de San José.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|-------------|---------------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



2º.- Son aplicables los artículos 122.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 90 y siguientes del reglamento orgánico del Pleno.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

ÚNICO.- Aprobar el cambio de fecha de celebración de la sesión ordinaria del mes de marzo de 2024 de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y de Seguridad Ciudadana, que será el siguiente:

- **CELEBRACIÓN: 21 de marzo de 2024**, a las 11:30 horas.

A efectos informativos indicar que las fechas de convocatoria y presentación de iniciativas serán las siguientes:

- Plazo para presentación de preguntas: 7 de marzo de 2024, hasta las 12:00 horas.
- Plazo para presentación de mociones: 13 de marzo de 2024, hasta las 14:00 horas.
- Convocatoria: 14 de marzo de 2024

DEBAT:

Por parte del secretario se explica que se ha comunicado por la Secretaría General y del Pleno que la Junta de Portavoces acordó que las sesiones del mes de marzo se trasladan con motivo de las fiestas falleras, pasando a celebrarse la sesión de la Comisión el próximo día 21 de marzo a las 11.30 horas.

ESTUDI I DICTAMEN D'ASSUMPTE.-

SERVICI DE PERSONAL.-

| | | |
|---|---|--|
| 3 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70008-2023-000209-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa no autoritzar el reconeixement de compatibilitat per a activitat pública. <i>Propone no autorizar el reconocimiento de compatibilidad para actividad pública.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

HECHOS

Primero. *****es personal laboral del Organismo Autónomo Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, en adelante UP, contratado en interinidad, desde el 27 de septiembre de 2004 hasta la cobertura reglamentaria de la plaza, con la categoría de formador animador

COMISSIÓ DE PATRIMONI, RECURSOS HUMANS, TÈCNICS I SEGURETAT CIUTADANA - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 20 DE FEBRER DE 2024 / COMISIÓN DE PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE FEBRERO DE 2024

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|-------------|---------------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



sociocultural, con una jornada de trabajo a tiempo completo de 32 horas semanales. Presta sus servicios en horario de mañanas, de lunes a viernes, de 9.00 h a 13.00 h, y de tardes, los martes y jueves, de 15.00 h a 21.00 h.

Segundo. Las retribuciones mensuales del Sr.***** en la UP en 2024 comprenden salario base de 1.054,79 euros, antigüedad de 343,44 €, complemento de destino formador de 341,49 euros y complemento de productividad de 466,79 euros.

Tercero. El empleado tiene reconocido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 26 de septiembre de 2023 la compatibilidad de su actividad de formador animador sociocultural de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia con la actividad privada de profesor/asesor musical en la asociación cultural *La Brama Dolçaines i Tabals*, a tiempo parcial (dedicación de 4,5 horas semanales), los miércoles, de 20.30 h a 21.30 h y los viernes, de 18.00 h a 21.30 h.

Cuarto. En fecha 10 de diciembre de 2023, ha presentado nueva solicitud para reconocimiento de compatibilidad de su puesto como formador animador sociocultural en la Universidad Popular con el de profesor de la especialidad de *Dolçaina*, en el Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo” de Sagunto.

Adjunta llamamiento de fecha 5 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Sagunto al Sr.-***** como integrante de una bolsa de trabajo cedida por la Conselleria de Educación y en él figura que el horario sería de 5,5 horas semanales, los miércoles, de 15.00 h a 20.30 h, hasta el 10 de julio de 2024.

Quinto. El Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo”, situado en Sagunto, es de ámbito municipal y está adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Valencia Número 2, aunque la gestión pertenece directamente al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP).
- El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.
- El artículo 95.2.n) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Disposición Adicional Segunda, apartado 2.C.14) del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia para su personal formador/animador socio-cultural.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



- Los artículos 22.2.q) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- El artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (LFPV).

II. Según el artículo 1 de la LIPSAP, *el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

...

Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel, ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

III. La indicada ley es aplicable *al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes* (artículo 2.c de la LIPSAP), *cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo* (artículo 2.2 de la LIPSAP).

IV. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la LIPSAP sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, a tenor de lo indicado en el artículo 3.1 de la LIPSAP.

El artículo 4 de la LIPSAP dispone que *podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Al personal docente e investigador de la Universidad podrá autorizarse, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público, incluyendo el ejercicio de funciones de dirección científica dentro de un centro o estructura de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento universitario, y siempre que los dos puestos vengan reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

Recíprocamente, a quienes desempeñen uno de los definidos como segundo puesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse la compatibilidad para desempeñar uno de los puestos docentes universitarios a que se hace referencia.

Asimismo a los Profesores titulares de Escuelas Universitarias de Enfermería podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector sanitario en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.

Igualmente a los Catedráticos y Profesores de Música que presten servicio en los Conservatorios Superiores de Música y en los Conservatorios Profesionales de Música, podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.

En el caso que nos ocupa, la compatibilidad planteada por el formador animador sociocultural de la Universidad Popular se solicita para la actividad pública de profesor de la especialidad de *Dolçaina* en el Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo” de Sagunto, a tiempo parcial, con duración determinada y con horarios compatibles. Pero no nos hallamos en el supuesto previsto en el artículo 4.2, último párrafo, porque el trabajador, *****, no es un profesor de Música que presta servicio en Conservatorios Superiores de Música y en Conservatorios Profesionales de Música, sino que es empleado laboral del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València, con la categoría de formador animador sociocultural, que solicita compatibilizar su actividad con el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, lo cual está limitado por el artículo 1 de la LIPSAP. La actividad para la que se solicita la compatibilidad no se puede subsumir en ninguno de los supuestos previstos en la normativa, entendiéndose que el ejercicio de esa actividad pública entraría en contradicción con el artículo 3.1 de la LIPSAP y por ello, no se puede autorizar la compatibilidad solicitada.

V. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes, *toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto de trabajo.* En este caso, al Ayuntamiento de Sagunto, donde la persona interesada quiere desarrollar la segunda actividad, sólo le correspondería la emisión de informe, en el supuesto previsto en el párrafo 3 del artículo 6 del Real Decreto 598/1985, es decir, cuando corresponda autorizar la solicitud. Pero como la actividad de formador animador sociocultural de la Universidad Popular y la segunda actividad pública de profesor de la especialidad de *Dolçaina* que se solicita no están entre los supuestos previstos en la ley para autorizar la compatibilidad, no procede la emisión de dicho informe.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



VI. En virtud del artículo 9 de la LIPSAP; del artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; del artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y del 103.3.f de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad del sector público corresponde al Pleno de la Corporación Local, a que figure adscrito el puesto principal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. No autorizar al empleado laboral ***** la compatibilidad de su actividad de formador animador sociocultural en la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia con la actividad de profesor de la especialidad de *Dolçaina*, en el Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo” de Sagunto, por no poder desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público y no tratarse de uno de los supuestos de excepción previstos en la normativa.

Segundo. Notificar el acuerdo de no autorización de la compatibilidad solicitada a la persona interesada. Comunicarla al Ayuntamiento de Sagunto.

| | | |
|---|---|---------------|
| 4 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003712-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa estimar la sol·licitud de compatibilitat per a activitat privada com a metge a temps parcial en centre de reconeixements mèdics. <i>Propone estimar la solicitud de compatibilidad para actividad privada como médico a tiempo parcial en centro de reconocimientos médicos.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16 de mayo de 2023, *****, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Transportes de València SAU-Medio Propio (de ahora en adelante “EMT”), CIF A-46318416, entidad de capital íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de València, ha solicitado al Servicio de Personal del Ayuntamiento de València la emisión, si procede, de certificación de compatibilidad del empleado de esa entidad D. *****, para el ejercicio de actividad consistente en la actividad de médico generalista a tiempo parcial para la obtención del reconocimiento médicos para carnets de conducir, permisos de armas..., en el centro CRC Albatros de Benaguacil, a tiempo parcial, en horario de 18.30 a 21.00 horas los martes y viernes y de 11.00 a 13.00 los sábados, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



En relación con dicha petición, *****, directora de departamento de Relaciones Laborales de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA S.A.U.-MEDIO PROPIO, manifiesta:

*“PRIMERO.- Que, en el mes de junio 2023, el trabajador de la empresa D. *****, con DNI *****, solicitó por escrito a la Empresa, a través de correo electrónico del Empleado un certificado de compatibilidad, escrito a cuyo tenor me remito a continuación:*

“Solicito compatibilidad de mi trabajo en Servicio Médico EMT Valencia, con un trabajo como médico reconecedor a tiempo parcial para Centro de reconocimientos (conductores, permisos de armas) cuyos datos y horario aparecen en documento”

SEGUNDO. - En relación con el referido documento de compatibilidad interesado por el trabajador a la Empresa, entendemos que es el Órgano al que nos dirigimos el competente para resolver sobre la compatibilidad planteada por el aludido trabajador. Dicho trabajador presta sus servicios por cuenta y orden de esta Entidad con una antigüedad del 01/06/2023, en el puesto de trabajo de médico a tiempo completo en jornada de trabajo de lunes a viernes de 7 a 14:30. Indicar que, según contrato, en el centro CRC ALBATROS, su horario de trabajo es martes y viernes de 18:30 a 21:00 horas y los sábados de 11:00 a 13:00h.

La retribución bruta según Convenio Colectivo de EMT VALENCIA para los años 2023-2025: Salario Base 2.197,67 €, Prima Fija 507,33 €, y la suma de los complementos variables de presencia 133,98€, de esp. médica 270,50€, dedicación 227,76€.

A los efectos oportunos aportamos junto con el presente escrito los documentos siguientes:

- ¿ Copia de la solicitud presentada*
- ¿ Contrato de trabajo EMT*
- ¿ Contrato centro CRC ALBATROS.*
- ¿ Primera nómina, de junio 2023.*

*En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito solicito al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia certificación de compatibilidad, si procediera, respecto a la solicitud efectuada por el trabajador D. ***** a esta Empresa Municipal.”*

Segundo.- En fecha 3 de noviembre de 2023 se remite oficio a la EMT interesando informe en cuanto a si la actividad a realizar por el interesado puede afectar, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En fecha 29 de noviembre de 2023, por la EMT se remite escrito de la directora de Departamento de Relaciones Laborales de dicha entidad en el que expone:

*“PRIMERO.- Que, en el mes de junio 2023, el trabajador de la empresa D. *****, con DNI *****, solicitó por escrito a la Empresa, a través de correo electrónico del Empleado un certificado de compatibilidad, escrito a cuyo tenor me remito a continuación: “Solicito*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



compatibilidad de mi trabajo en Servicio Médico EMT Valencia, con un trabajo como médico reconecedor a tiempo parcial para Centro de reconocimientos (conductores, permisos de armas) cuyos datos y horario aparecen en documento”

*SEGUNDO.- En relación con la SOLICITUD INFORME por parte del Ajuntament de València (número salida 00128-2023-237692) sobre si “puede afectar, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia” en el desarrollo de su trabajo como empleado de la EMT Valencia, adjuntamos declaración jurada del Sr. *****. Así mismo hay que indicar que su actividad en CRC ALBATROS no está relacionada con la actividad que desempeña para la EMT.*

*Con relación a la vigencia del contrato de trabajo suscrito entre la Empresa Municipal de Transportes de Valencia y el interesado, Sr. ***** se encuentra vigente actualmente.*

*En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito solicito al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia certificación de compatibilidad, si procediera, respecto a la solicitud efectuada por el trabajador D. ***** a esta Empresa Municipal.*

A los efectos oportunos aportamos junto con el presente escrito el siguiente documento siguiente:

¿ Declaración jurada del trabajador.

En su virtud,

PIDO AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, que teniendo por presentado este escrito con la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo y en virtud de la meritada solicitud de compatibilidad instada por el trabajador de EMT VALENCIA, resuelva lo procedente a tal efecto.”

Tercero.- Consta en el expediente declaración jurada del interesado en la que manifiesta “ Que mi actividad, de médico generalista, en el CRC ALBATROS de Benaguacil, no puede afectar, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de mis deberes o comprometer mi imparcialidad o independencia en relación a la actividad de médico especialista en Medicina del Trabajo, como empleado de la Empresa Municipal de Valencia”.

A los anteriores hechos le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación al régimen de compatibilidad de una segunda actividad con la principal pública resulta indispensable establecer cuál es el régimen jurídico aplicable.

El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que “ Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.”.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



El artículo 144 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, los funcionarios “*tienen las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública*”. Y, su artículo 145 establece que el “*régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local*”.

Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 2 y 3 que el mismo es aplicable al personal funcionario al servicio de las Administraciones de las Entidades Locales, quienes se rigen por la legislación estatal que les sea aplicable y por la de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto a la autonomía local.

Así, el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, aplicable al personal de las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunidad Valenciana, determina:

“1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2. La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.”

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante “LI”), legislación básica aplicable a las entidades locales y organismos de ellas dependientes, como es la EMT (artículo 2), y se entenderá incluido todo el personal, cualquier que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo. La LI viene desarrollada en el Real Decreto 598/1985, 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO.- El artículo 1.3 de la LI establece que “*En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia*”.

El desarrollo de una segunda actividad privada con la principal pública viene regulado en el capítulo IV de la LI (artículos 11 a 15), que establece como regla general la incompatibilidad de toda actividad privada excepto las excepciones reguladas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Así, la LI configura como regla general la incompatibilidad de cualquier segundo puesto de trabajo o actividad para los empleados públicos y, como excepción, regula supuestos o requisitos que permiten compatibilizar esa segunda actividad privada.

En este caso, la EMT solicita el reconocimiento de compatibilidad del Sr. ***** para el ejercicio de actividad de médico generalista para la realización de reconocimientos médicos en la empresa CRC Albatros de Benaguacil, a tiempo parcial, con jornada de 9 horas semanales y con horario los martes y viernes de 18.30 a 21.00 y los sábados de 11.00 a 13.00 horas.

Este tipo de actividad no es encuadrable en ninguno de los supuestos exceptuados del régimen de incompatibilidades recogidos en el artículo 19 de la LI, y tampoco es encuadrable en ningún supuesto prohibido de los artículos 12 y 13, si bien, conforme impone el artículo 14 de la LI requiere el reconocimiento de compatibilidad previo al inicio de cualquier actividad profesional laboral, mercantil o industrial. Es decir, que no se podrá iniciar la segunda actividad sin el reconocimiento previo municipal bajo pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

La regulación precitada tiene que completarse con el artículo 16 de la LI que establece:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto en la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

.../...

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que ejerza puestos de trabajo que comportan la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, la cuantía del cual no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

El artículo 24 del TREBEP relativo a “retribuciones complementarias” establece:

“La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: .../... b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

.../...”

La anterior Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (hoy derogada), en su preámbulo establecía: “De una parte, el componente competencial, cuya consolidación se convierte en un indicador de la progresión de los funcionarios en la carrera vertical a través del desempeño de puestos de trabajo que llevan aparejados un determinado nivel de responsabilidad o dificultad técnica, con las consiguientes

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



garantías; y, de otra, el componente de desempeño, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos, así como el nivel de dedicación e incompatibilidad exigible para desempeñarlos". Y, en su artículo 78 recogía como retribución complementaria el complemento de puesto de trabajo, integrado este por el competencial y el de desempeño en los términos expuestos.

Esta regulación hoy continúa vigente en el artículo 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en los mismos términos que los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, 25 de abril, que establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En el presente caso, el interesado percibe sus retribuciones con cargo a varios conceptos de nómina, ninguno de los cuales remunera la incompatibilidad, no percibiendo además ninguna cuantía en concepto de complemento específico o concepto equiparable, según los artículos 39 y siguientes del Convenio Colectivo de trabajo de La Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio, código de inscripción: 46001482011982 (BOP n.º 178, de 14 de septiembre de 2021).

En consecuencia, nada se opone al hecho que el interesado pueda compatibilizar su actividad como empleado de la Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio con otra actividad privada de carácter profesional o laboral, siempre que esta no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones o comprometa su imparcialidad o independencia, ni suponga modificación de su jornada laboral.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la resolución del expediente de autorización de compatibilidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la solicitud formulada por D. *****, empleado de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio, de autorización de compatibilidad para la actividad secundaria de médico generalista a tiempo parcial para la obtención del reconocimiento médicos para carnets de conducir, permisos de armas..., en el centro CRC Albatros de Benaguacil, a tiempo parcial, en horario de 18.30 a 21.00 horas los martes y viernes y de 11.00 a 13.00 los sábados, todo ello conforme a la fundamentación fáctica y jurídica que antecede al presente acuerdo.

La presente autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad presupone el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su actividad como empleado de la EMT, sin que en ningún caso pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario, tal y como dispone el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



| | | |
|--|--|---------------|
| 5 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003624-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa estimar la sol·licitud de reconeixement de compatibilitat per a activtat privada de docència com a professor universitari a temps parcial. <i>Propone estimar la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para actividad privada de docencia como profesor universitario a tiempo parcial.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 14 de julio de 2023, *****, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio (en adelante *EMT*), CIF A-46318416, entidad de capital íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Valencia, ha solicitado al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia la emisión, en su caso, de certificación de compatibilidad del empleado de esa entidad D. ***** para el ejercicio de actividad consistente en la docencia como profesor a tiempo parcial, con una dedicación semanal de 5 horas, en la Universidad Europea de Valencia, para la impartición de la asignatura de Finanzas y Control de Gestión en el 4º curso del grado presencial en Ingeniería de Organización Industrial, en horario de 15.30 a 17.30 horas.

En relación con dicha petición, *****, directora de Departamento de Relaciones Laborales de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA S.A.U.-MEDIO PROPIO, manifiesta:

*“PRIMERO.- Que, en el mes de julio 2023, el trabajador de la empresa D. *****, con DNI *****, solicitó por escrito a la Empresa, a través de correo electrónico del Empleado un certificado de compatibilidad, escrito a cuyo tenor me remito a continuación:*

“Solicito compatibilidad para poder impartir clases de en la Universidad Europea durante el primer semestre, es decir, desde el 01/09/2023 hasta el 15/01/2024.

El horario sería los lunes de 15:30h a 17:30h, es decir, dos horas presenciales a la semana fuera del horario de la jornada en nuestra empresa

Adjunto certificado emitido por el director del Departamento de Ciencias, Ingeniería y Diseño de la Universidad Europea de Valencia con los detalles del tipo de contrato que se firmaría, los horarios y las fechas”

SEGUNDO.- En relación con el referido documento de compatibilidad interesado por el trabajador a la Empresa, entendemos que es el Órgano al que nos dirigimos el competente para resolver sobre la compatibilidad planteada por el aludido trabajador. Dicho trabajador presta sus servicios por cuenta y orden de esta Entidad con una antigüedad del 01/04/2022, en el puesto de trabajo de Director de Área a tiempo completo en jornada de trabajo de lunes a viernes de 7 a 14:30. Se solicita compatibilidad con la Universidad Europea de Valencia en la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



cual su horario de trabajo serán los lunes de 15:30 a 17:30 horas durante el semestre académico septiembre 2023-enero 2024.

La retribución bruta según Convenio Colectivo de EMT VALENCIA para los años 2023-2025: Salario Base 3.174,90 €, Prima Fija 715,01€, y la suma de los complementos variables y en especie de acuerdo a su categoría.

A los efectos oportunos aportamos junto con el presente escrito los documentos siguientes:

- *Copia de la solicitud presentada*
- *Contrato de trabajo EMT*
- *Certificado propuesta Universidad Europea de Valencia.*
- *Nóminas de abril, mayo y junio del 2023.*

*En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito solicito al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia certificación de compatibilidad, si procediera, respecto a la solicitud efectuada por el trabajador D. ***** a esta Empresa Municipal.*

En su virtud,

PIDO AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, que teniendo por presentado este escrito con la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo y en virtud de la meritada solicitud de compatibilidad instada por el trabajador de EMT VALENCIA, resuelva lo procedente a tal efecto.”

Segundo. En fecha 4 de diciembre de 2023 se remite a la EMT solicitud de informe, en relación con el “Complemento por dedicación” que percibe el Sr. ***** en su nómina mensual, sobre si el percibo del citado complemento puede impedir el desarrollo de una segunda actividad distinta a la principal como empleado de dicha entidad.

En relación con el mismo y a la vista de lo informado por la Sra. ***** en fecha 14 de diciembre de 2023, se debe indicar que, a efectos de la concesión de la compatibilidad solicitada, la Ley de Incompatibilidades solo impide la posibilidad de reconocimiento de compatibilidad en el caso de que, entre las retribuciones complementarias que se perciban, se retribuya expresamente el factor de incompatibilidad (art. 16 Ley 53/1984), no siendo este el caso del presente supuesto, en el que se perciben diferentes complementos (puesto de mando, responsabilidad, dedicación...), ninguno de los cuales retribuye el citado componente de incompatibilidad.

A los anteriores hechos le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación al régimen de compatibilidad de una segunda actividad con la principal pública resulta indispensable establecer cuál es el régimen jurídico aplicable.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que “los funcionarios en el servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución”.

El artículo 144 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, los funcionarios “tienen las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública”. Y, su artículo 145 establece que el “régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dictan por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local”.

Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 2 y 3 que el mismo es aplicable al personal funcionario al servicio de las Administraciones de las Entidades Locales, quienes se rigen por la legislación estatal que les sea aplicable y por la de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto a la autonomía local.

Así, el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, aplicable al personal de las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunidad Valenciana, determina:

“1.El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2.La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.”

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante “LI”), legislación básica, aplicable a las entidades locales y organismos de ellas dependientes como es la EMT (artículo 2) y se entenderá incluido todo el personal, cualquier que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo. La LI viene desarrollada en el Real Decreto 598/1985, 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO.- El artículo 1.3 de la LI establece que “En todo caso, el ejercicio de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



El desarrollo de una segunda actividad privada con la principal pública viene regulado en el capítulo IV de la LI (artículos 11 a 15), que establece como regla general la incompatibilidad de toda actividad privada excepto las excepciones reguladas.

Así, la LI configura como regla general la incompatibilidad de cualquier segundo puesto de trabajo o actividad para los empleados públicos, y como excepción regula supuestos o requisitos que permiten compatibilizar esa segunda actividad privada.

En este caso, la EMT solicita el reconocimiento de compatibilidad del Sr. ***** para el ejercicio de actividad docente de profesor a tiempo parcial, con una dedicación semanal de 5 horas, en la Universidad Europea de Valencia, para la impartición de la asignatura de Finanzas y Control de Gestión en el 4º curso del grado presencial en Ingeniería de Organización Industrial, en horario de 15.30 a 17.30 horas.

Este tipo de actividad no es encuadrable en ninguno de los supuestos exceptuados del régimen de incompatibilidades recogidos en el artículo 19 de la LI, y tampoco es encuadrable en ningún supuesto prohibido de los artículos 12 y 13, si bien, conforme impone el artículo 14 de la LI requiere el reconocimiento de compatibilidad previo al inicio de cualquier actividad profesional laboral, mercantil o industrial. Es decir, que no se podrá iniciar la segunda actividad sin el reconocimiento previo municipal bajo pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

La regulación precitada tiene que completarse con el artículo 16 de la LI que establece:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto en la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

.../...

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que ejerza puestos de trabajo que comportan la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, la cuantía del cual no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

El artículo 24 del EBEP relativo a “retribuciones complementarias” establece:

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otras, a los siguientes factores: .../... b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

La anterior Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (hoy derogada), en su preámbulo establecía: “De una parte, el componente competencial, la consolidación del cual se convierte en un indicador de la progresión de los

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



funcionarios en la carrera vertical a través del desempeño de puestos de trabajo que llevan aparejados un determinado nivel de responsabilidad o dificultad técnica, con las consiguientes garantías; y, de otra, el componente de desempeño, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos, así como el nivel de dedicación e incompatibilidad exigible para ejercerlos”. Y, en su artículo 78 recogía como retribución complementaria el complemento de puesto de trabajo, integrado este por el competencial y el de desempeño en los términos expuestos.

Esta regulación hoy continúa vigente en el artículo 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en los mismos términos que los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, 25 de abril, que establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En el presente caso, el interesado percibe sus retribuciones con cargo a varios conceptos de nómina, ninguno de los cuales remunera la incompatibilidad, según los artículos 39 y siguientes del Convenio Colectivo de trabajo de La Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio, código de inscripción: 46001482011982 (BOP n.º 178, de 14 de septiembre de 2021).

En consecuencia, nada se opone al hecho que el interesado pueda compatibilizar su actividad como empleado de la Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio con otra actividad privada de carácter profesional o laboral, siempre que esta no impida o menoscabo el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones o comprometa su imparcialidad o independencia, ni suponga modificación de su jornada laboral.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la resolución del expediente de autorización de compatibilidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la solicitud formulada por D. *****, empleado de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio, de autorización de compatibilidad para la actividad de docencia como profesor a tiempo parcial, con una dedicación semanal de 5 horas, en la Universidad Europea de Valencia, para la impartición de la asignatura de Finanzas y Control de Gestión en el 4º curso del grado presencial en Ingeniería de Organización Industrial, en horario de 15.30 a 17.30 horas, todo ello conforme a la fundamentación fáctica y jurídica que antecede al presente acuerdo.

La presente autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad presupone el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su actividad como empleado de la EMT, sin que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



en ningún caso pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario y tendrá validez siempre que se mantengan las circunstancias de su actual concesión, caducando en todo caso cuando se vulnere lo dispuesto por la normativa sobre incompatibilidades.

| | | |
|--|---|----------------------|
| 6 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005401-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa estimar la sol·licitud de reconeixement de compatibilitat com a empleat de l'EMT per a activitat privada de Transport-Autotaxi. <i>Propone estimar la solicitud de reconocimiento de compatibilidad como empleado de la EMT para actividad privada de Transporte-Autotaxi.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En fecha 24 de noviembre de 2023, *****, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio (en adelante EMT), CIF A-46318416, entidad de capital íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Valencia, ha solicitado al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia la emisión, en su caso, de certificación de compatibilidad del empleado de esa entidad D. ***** para el ejercicio de actividad consistente en el transporte – autotaxi, como empresario autónomo, gestionando el mismo mediante trabajadores a su cargo.

En relación con dicha petición, *****, directora de Departamento de Relaciones Laborales de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA S.A.U.-MEDIO PROPIO, manifiesta:

*«PRIMERO.- Que, el 31 de octubre de 2023, el trabajador de la empresa D. *****, con DNI *****, solicitó por escrito a la Empresa, a través de correo electrónico del Empleado un certificado de compatibilidad, escrito a cuyo tenor me remito a continuación:*

*“Por la presente, yo, *****, con DNI ***** con numero de empleado en la EMT 7830, informo ahora y no antes, por desconocimiento de mi obligación de hacerlo por este medio, a pesar de haberlo notificado verbalmente antes de mi incorporación a la empresa, de que estoy dado de alta en el régimen de trabajadores autónomos, en el epígrafe del auto-taxi, que desde que estoy en la EMT no he trabajado en él, puesto que dispongo de trabajadores que me lo gestionan y conducen.”*

SEGUNDO.- En relación con el referido documento de compatibilidad interesado por el trabajador a la Empresa, entendemos que es el Órgano al que nos dirigimos el competente para resolver sobre la compatibilidad planteada por el aludido trabajador. Dicho trabajador presta sus servicios por cuenta y orden de esta Entidad con una antigüedad del 05/06/2023, en el puesto de trabajo de CONDUCTOR PERCEPTOR a tiempo completo en jornada de trabajo flexible. El trabajador está dado de alta en el censo de Actividades Económicas de la AEAT en el ejercicio 2023, epígrafe 721.2, transporte por autotaxis, siendo el resultado de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



autoliquidación Modelo 131-3T de 537,45€ y el resultado del IVA Modelo 303-3T de 254,04€. Se solicita compatibilidad con dicha actividad.

La retribución bruta según Convenio Colectivo de EMT VALENCIA para los años 2023-2025: Salario Base 1.777,16€, Prima Fija 418,10€, y la suma de los complementos variables y en especie de acuerdo con su categoría.

A los efectos oportunos aportamos junto con el presente escrito los documentos siguientes:

- Copia de la solicitud presentada
- Contrato de trabajo EMT
- Certificado Alta Censo de Actividades Económicas de la AEAT.
- Nóminas de agosto, septiembre y octubre del 2023.
- Modelo 303 y 131 correspondientes 3T 2023.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito solicito al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia certificación de compatibilidad, si procediera, respecto a la solicitud efectuada por el trabajador D. ***** a esta Empresa Municipal.

En su virtud,

PIDO AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, que teniendo por presentado este escrito con la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo y en virtud de la meritada solicitud de compatibilidad instada por el trabajador de EMT VALENCIA, resuelva lo procedente a tal efecto.»

A los anteriores hechos le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación al régimen de compatibilidad de una segunda actividad con la principal pública resulta indispensable establecer cuál es el régimen jurídico aplicable.

El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que “los funcionarios en el servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución”.

El artículo 144 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, los funcionarios “tienen las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública”. Y, su artículo 145 establece que el “régimen de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



incompatibilitades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dictan por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local”.

Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 2 y 3 que el mismo es aplicable al personal funcionario al servicio de las Administraciones de las Entidades Locales, quienes se rigen por la legislación estatal que les sea aplicable y por la de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto a la autonomía local.

Así, el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, aplicable al personal de las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunidad Valenciana, determina:

“1.El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2.La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.”

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante “LI”), legislación básica, aplicable a las entidades locales y organismos de ellas dependientes como es la EMT (artículo 2) y se entenderá incluido todo el personal, cualquier que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo. La LI viene desarrollada en el Real Decreto 598/1985, 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO.- El artículo 1.3 de la LI establece que “En todo caso, el ejercicio de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.

El desarrollo de una segunda actividad privada con la principal pública viene regulado en el capítulo IV de la LI (artículos 11 a 15), que establece como regla general la incompatibilidad de toda actividad privada excepto las excepciones reguladas.

Así, la LI configura como regla general la incompatibilidad de cualquier segundo puesto de trabajo o actividad para los empleados públicos, y como excepción regula supuestos o requisitos que permiten compatibilizar esa segunda actividad privada.

En este caso, la EMT solicita el reconocimiento de compatibilidad del Sr. ***** para el ejercicio de la actividad consistente en el transporte – autotaxi, como empresario autónomo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Este tipo de actividad no es encuadrable en ninguno de los supuestos exceptuados del régimen de incompatibilidades recogidos en el artículo 19 de la LI, y tampoco es encuadrable en ningún supuesto prohibido de los artículos 12 y 13, si bien, conforme impone el artículo 14 de la LI requiere el reconocimiento de compatibilidad previo al inicio de cualquier actividad profesional laboral, mercantil o industrial. Es decir, que no se podrá iniciar la segunda actividad sin el reconocimiento previo municipal bajo pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

La regulación precitada tiene que completarse con el artículo 16 de la LI que establece:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto en la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

.../...

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que ejerza puestos de trabajo que comportan la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, la cuantía del cual no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

El artículo 24 del EBEP relativo a “retribuciones complementarias” establece:

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otras, a los siguientes factores: .../... b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

La anterior Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (hoy derogada), en su preámbulo establecía: “De una parte, el componente competencial, la consolidación del cual se convierte en un indicador de la progresión de los funcionarios en la carrera vertical a través del desempeño de puestos de trabajo que llevan aparejados un determinado nivel de responsabilidad o dificultad técnica, con las consiguientes garantías; y, de otra, el componente de desempeño, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos, así como el nivel de dedicación e incompatibilidad exigible para ejercerlos”. Y, en su artículo 78 recogía como retribución complementaria el complemento de puesto de trabajo, integrado este por el competencial y el de desempeño en los términos expuestos.

Esta regulación hoy continúa vigente en el artículo 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en los mismos términos que los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, 25 de abril, que establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



En el presente caso, el interesado percibe sus retribuciones con cargo a varios conceptos de nómina, ninguno de los cuales remunera la incompatibilidad, según los artículos 39 y siguientes del Convenio Colectivo de trabajo de La Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio, código de inscripción: 46001482011982 (BOP n.º 178, de 14 de septiembre de 2021).

En consecuencia, nada se opone al hecho que el interesado pueda compatibilizar su actividad como empleado de la Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio con otra actividad privada de carácter profesional o laboral, siempre que esta no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones o comprometa su imparcialidad o independencia, ni suponga modificación de su jornada laboral.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la resolución del expediente de autorización de compatibilidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la solicitud formulada por D. *****, empleado de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio, de autorización de compatibilidad para la actividad de transporte – autotaxi, como empresario autónomo, todo ello conforme a la fundamentación fáctica y jurídica que antecede al presente acuerdo.

La presente autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad presupone el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su actividad como empleado de la EMT, sin que en ningún caso pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario y tendrá validez siempre que se mantengan las circunstancias de su actual concesión, caducando en todo caso cuando se vulnere lo dispuesto por la normativa sobre incompatibilidades.

| | | |
|---|---|---------------|
| 7 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005499-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa estimar la sol·licitud de reconeixement de compatibilitat per a activitat privada com a soci-partícep i administrador solidari en una societat civil. <i>Propone estimar la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para actividad privada como socio-partícipe y administrador solidario en una sociedad civil.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

ANTECEDENTES DE HECHO

COMISSIÓ DE PATRIMONI, RECURSOS HUMANS, TÈCNICS I SEGURETAT CIUTADANA - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 20 DE FEBRER DE 2024 / COMISIÓN DE PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE FEBRERO DE 2024

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Único. En fecha 30 de noviembre de 2023, *****, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio (en adelante EMT), CIF A-46318416, entidad de capital íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Valencia, ha solicitado al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia la emisión, en su caso, de certificación de compatibilidad del empleado de esa entidad D. ***** para el ejercicio de actividad privada de socio-partícipe (autónomo) en la sociedad civil ARMONIZEN, S.C., cuyo objeto social es la prestación de servicios como “centro de masajes” y la comercialización de productos de consumo relacionados con dichas actividades, de la que, tal y como se recoge en el contrato privado de constitución de sociedad civil, es administrador solidario.

En relación con dicha petición, *****, directora de Departamento de Relaciones Laborales de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA S.A.U.-MEDIO PROPIO, manifiesta:

*«PRIMERO.- Que, el 23 de noviembre de 2023, el trabajador de la empresa D. *****, con DNI *****, solicitó por escrito a la Empresa, a través de correo electrónico del Empleado un certificado de compatibilidad, escrito a cuyo tenor me remito a continuación:*

“Deseo solicitar a la EMT para que traslade al Ayuntamiento de València la compatibilidad de mi puesto de trabajo como conductor-perceptor por estar dado de alta como autónomo con un negocio para ejercer actividad por cuenta propia de fisioterapia llamado ARMONIZEN, SC con el CIF J56189947.

Trasladar a la empresa y al Ayuntamiento la pluriactividad, de manera que voy a trabajar por cuenta ajena (EMT) y ser autónomo a la vez (ARMONIZEN, SC) por ser partícipe en la empresa y que no tengo ningún horario de trabajo en el negocio de fisioterapia por no tener titulación para poder ejercer a la vez de que no voy a realizar ninguna gestión para ARMONIZEN, SC.”

SEGUNDO.- En relación con el referido documento de compatibilidad interesado por el trabajador a la Empresa, entendemos que es el Órgano al que nos dirigimos el competente para resolver sobre la compatibilidad planteada por el aludido trabajador. Dicho trabajador presta sus servicios por cuenta y orden de esta Entidad con una antigüedad del 27/10/2005, en el puesto de trabajo de CONDUCTOR PERCEPTOR a tiempo completo en jornada de trabajo flexible. La retribución bruta según Convenio Colectivo de EMT VALENCIA para los años 2023-2025: Salario Base 1.777,16€, Antigüedad 317,89€, Prima Fija 418,10€, y la suma de los complementos variables y en especie de acuerdo con su categoría.

La empresa ARMONIZEN SC está dada de alta desde 04/09/2023 en el censo de Actividades Económicas de la AEAT en epígrafe 972.2, Salones e Institutos de Belleza y en epígrafe 979.9 Otros Svciós Personales NCOP, siendo el resultado del IVA Modelo 303-3T de -1.822'71€ a compensar. Se solicita compatibilidad con dicha actividad.

A los efectos oportunos aportamos junto con el presente escrito los documentos siguientes:

- *Copia de la solicitud presentada*
- *Contrato de trabajo EMT*
- *Certificado Alta Censo de Actividades Económicas de la AEAT.*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



- *Nóminas de agosto, septiembre y octubre del 2023.*
- *Modelo 303 - 3T 2023.*
- *Contrato Privado de Constitución de la Sociedad.*

*En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito solicito al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia certificación de compatibilidad, si procediera, respecto a la solicitud efectuada por el trabajador D. ***** a esta Empresa Municipal.*

En su virtud,

PIDO AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, que teniendo por presentado este escrito con la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo y en virtud de la meritada solicitud de compatibilidad instada por el trabajador de EMT VALENCIA, resuelva lo procedente a tal efecto.»

A los anteriores hechos le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación al régimen de compatibilidad de una segunda actividad con la principal pública resulta indispensable establecer cuál es el régimen jurídico aplicable.

El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que “los funcionarios en el servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución”.

El artículo 144 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, los funcionarios “tienen las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública”. Y, su artículo 145 establece que el “régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dictan por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local”.

Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 2 y 3 que el mismo es aplicable al personal funcionario al servicio de las Administraciones de las Entidades Locales, quienes se rigen por la legislación estatal que les sea aplicable y por la de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto a la autonomía local.

Así, el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, aplicable al personal de las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunidad Valenciana, determina:

“1.El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2.La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.”

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante “LI”), legislación básica, aplicable a las entidades locales y organismos de ellas dependientes como es la EMT (artículo 2) y se entenderá incluido todo el personal, cualquier que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo. La LI viene desarrollada en el Real Decreto 598/1985, 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO.- El artículo 1.3 de la LI establece que “En todo caso, el ejercicio de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.

El desarrollo de una segunda actividad privada con la principal pública viene regulado en el capítulo IV de la LI (artículos 11 a 15), que establece como regla general la incompatibilidad de toda actividad privada excepto las excepciones reguladas.

Así, la LI configura como regla general la incompatibilidad de cualquier segundo puesto de trabajo o actividad para los empleados públicos, y como excepción regula supuestos o requisitos que permiten compatibilizar esa segunda actividad privada.

En este caso, la EMT solicita el reconocimiento de compatibilidad del Sr. ***** para la actividad consistente en su participación en la mercantil ARMONIZEN, S.C. y su nombramiento como administrador solidario de dicha entidad.

Este tipo de actividad no es encuadrable en ninguno de los supuestos exceptuados del régimen de incompatibilidades recogidos en el artículo 19 de la LI, y tampoco es encuadrable en ningún supuesto prohibido de los artículos 12 y 13, si bien, conforme impone el artículo 14 de la LI requiere el reconocimiento de compatibilidad previo al inicio de cualquier actividad profesional laboral, mercantil o industrial. Es decir, que no se podrá iniciar la segunda actividad sin el reconocimiento previo municipal bajo pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

La regulación precitada tiene que completarse con el artículo 16 de la LI que establece:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto en la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



.../...

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que ejerza puestos de trabajo que comportan la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, la cuantía del cual no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

El artículo 24 del EBEP relativo a “retribuciones complementarias” establece:

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otras, a los siguientes factores: .../... b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

La anterior Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (hoy derogada), en su preámbulo establecía: “De una parte, el componente competencial, la consolidación del cual se convierte en un indicador de la progresión de los funcionarios en la carrera vertical a través del desempeño de puestos de trabajo que llevan aparejados un determinado nivel de responsabilidad o dificultad técnica, con las consiguientes garantías; y, de otra, el componente de desempeño, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos, así como el nivel de dedicación e incompatibilidad exigible para ejercerlos”. Y, en su artículo 78 recogía como retribución complementaria el complemento de puesto de trabajo, integrado este por el competencial y el de desempeño en los términos expuestos.

Esta regulación hoy continúa vigente en el artículo 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en los mismos términos que los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, 25 de abril, que establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En el presente caso, el interesado percibe sus retribuciones con cargo a varios conceptos de nómina, ninguno de los cuales remunera la incompatibilidad, según los artículos 39 y siguientes del Convenio Colectivo de trabajo de La Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio, código de inscripción: 46001482011982 (BOP n.º 178, de 14 de septiembre de 2021).

En consecuencia, nada se opone al hecho que el interesado pueda compatibilizar su actividad como empleado de la Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio con otra actividad privada de carácter profesional o laboral, siempre que esta no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones o comprometa su imparcialidad o independencia, ni suponga modificación de su jornada laboral.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la resolución del expediente de autorización de compatibilidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno,

COMISSIÓ DE PATRIMONI, RECURSOS HUMANS, TÈCNICS I SEGURETAT CIUTADANA - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 20 DE FEBRER DE 2024 / COMISIÓN DE PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE FEBRERO DE 2024

26

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



previo dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la solicitud formulada por D. *****, empleado de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio, de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como socio-partícipe y administrador solidario en la sociedad civil ARMONIZEN, S.C., cuyo objeto social es la prestación de servicios como “centro de masajes” y la comercialización de productos de consumo relacionados con dicha actividad, todo ello conforme a la fundamentación fáctica y jurídica que antecede al presente acuerdo.

La presente autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad presupone el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su actividad como empleado de la EMT, sin que en ningún caso pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario y tendrá validez siempre que se mantengan las circunstancias de su actual concesión, caducando en todo caso cuando se vulnere lo dispuesto por la normativa sobre incompatibilidades.

| | |
|--|--|
| 8 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-000270-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa estimar la sol·licitud de reconeixement de compatibilitat a una empleada de la E.M.T. per a activitat privada a temps parcial com a metge en una clínica privada. <i>Propone estimar la solicitud de reconocimiento de compatibilidad a una empleada de la E.M.T. para actividad privada a tiempo parcial como médico en una clínica privada.</i> | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En fecha 10 de enero de 2024, *****, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio (en adelante *EMT*), CIF A-46318416, entidad de capital íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Valencia, ha solicitado al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia la emisión, en su caso, de certificación de compatibilidad de la empleada de esa entidad D^a ***** para el ejercicio de actividad privada consistente en su contratación a tiempo parcial como médico para la mercantil Urdiel, SA, titular del hospital de cirugía plástica y estética Clínica Fontana, con una dedicación de dos tardes a la semana.

En relación con dicha petición, *****, directora de Departamento de Relaciones Laborales de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U.-MEDIO PROPIO, manifiesta:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



«PRIMERO.- Que, en el día 08 de enero de 2024, la trabajadora de la empresa D^a. ******, con DNI ******, solicitó por escrito a la Empresa, a través de la plataforma portal del Empleado un certificado de compatibilidad, escrito a cuyo tenor me remito a continuación:

“Solicito compatibilidad”

SEGUNDO.- En relación con el referido documento de compatibilidad interesado por el trabajador a la Empresa, entendemos que es el Órgano al que nos dirigimos el competente para resolver sobre la compatibilidad planteada por el aludido trabajador. Dicho trabajador presta sus servicios por cuenta y orden de esta Entidad con una antigüedad del 15/11/2022, en el puesto de trabajo de médico a tiempo completo en jornada de trabajo de lunes a viernes de 7 a 14:30.

Se solicita compatibilidad con mercantil URDIEL SA, en la cual su jornada a realizar será dos tardes a la semana.

La retribución bruta según Convenio Colectivo de EMT VALENCIA para los años 2023-2025: Salario Base 2.197,67 €, Prima Fija 507,33 €, y la suma de los complementos variables y en especie de acuerdo a su categoría.

A los efectos oportunos aportamos junto con el presente escrito los documentos siguientes:

- Copia de la solicitud presentada
- Contrato de trabajo EMT
- Certificado de la mercantil URDIEL S.A.
- Nóminas de mayo, junio y julio del 2023.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito solicito al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia certificación de compatibilidad, si procediera, respecto a la solicitud efectuada por el trabajador D^a. ***** a esta Empresa Municipal.

En su virtud,

PIDO AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, que teniendo por presentado este escrito con la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo y en virtud de la meritada solicitud de compatibilidad instada por el trabajador de EMT VALENCIA, resuelva lo procedente a tal efecto.»

A los anteriores hechos le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación al régimen de compatibilidad de una segunda actividad con la principal pública resulta indispensable establecer cuál es el régimen jurídico aplicable.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que “los funcionarios en el servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución”.

El artículo 144 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, los funcionarios “tienen las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública”. Y, su artículo 145 establece que el “régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dictan por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local”.

Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 2 y 3 que el mismo es aplicable al personal funcionario al servicio de las Administraciones de las Entidades Locales, quienes se rigen por la legislación estatal que les sea aplicable y por la de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto a la autonomía local.

Así, el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, aplicable al personal de las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunidad Valenciana, determina:

“1.El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2.La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.”

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante “LI”), legislación básica, aplicable a las entidades locales y organismos de ellas dependientes como es la EMT (artículo 2) y se entenderá incluido todo el personal, cualquier que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo. La LI viene desarrollada en el Real Decreto 598/1985, 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO.- El artículo 1.3 de la LI establece que “En todo caso, el ejercicio de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



El desarrollo de una segunda actividad privada con la principal pública viene regulado en el capítulo IV de la LI (artículos 11 a 15), que establece como regla general la incompatibilidad de toda actividad privada excepto las excepciones reguladas.

Así, la LI configura como regla general la incompatibilidad de cualquier segundo puesto de trabajo o actividad para los empleados públicos, y como excepción regula supuestos o requisitos que permiten compatibilizar esa segunda actividad privada.

En este caso, la EMT solicita el reconocimiento de compatibilidad de la Sra. ***** para la actividad privada consistente en su contratación a tiempo parcial (dos tardes a la semana) como médico por la mercantil Urdiel, SA.

Este tipo de actividad no es encuadrable en ninguno de los supuestos exceptuados del régimen de incompatibilidades recogidos en el artículo 19 de la LI, y tampoco es encuadrable en ningún supuesto prohibido de los artículos 12 y 13, si bien, conforme impone el artículo 14 de la LI requiere el reconocimiento de compatibilidad previo al inicio de cualquier actividad profesional laboral, mercantil o industrial. Es decir, que no se podrá iniciar la segunda actividad sin el reconocimiento previo municipal bajo pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria. Asimismo y en atención a lo previsto en el artículo 11, no se trata de una actividad directamente relacionada con las desarrolladas por la EMT ni se considera que pueda comprometer su imparcialidad o independencia o impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

La regulación precitada tiene que completarse con el artículo 16 de la LI que establece:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto en la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

.../...

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que ejerza puestos de trabajo que comportan la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, la cuantía del cual no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

El artículo 24 del EBEP relativo a “retribuciones complementarias” establece:

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otras, a los siguientes factores: .../... b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



La anterior Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (hoy derogada), en su preámbulo establecía: “De una parte, el componente competencial, la consolidación del cual se convierte en un indicador de la progresión de los funcionarios en la carrera vertical a través del desempeño de puestos de trabajo que llevan aparejados un determinado nivel de responsabilidad o dificultad técnica, con las consiguientes garantías; y, de otra, el componente de desempeño, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos, así como el nivel de dedicación e incompatibilidad exigible para ejercerlos”. Y, en su artículo 78 recogía como retribución complementaria el complemento de puesto de trabajo, integrado este por el competencial y el de desempeño en los términos expuestos.

Esta regulación hoy continúa vigente en el artículo 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en los mismos términos que los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, 25 de abril, que establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En el presente caso, la interesada percibe sus retribuciones con cargo a varios conceptos de nómina, ninguno de los cuales remunera la incompatibilidad, según los artículos 39 y siguientes del Convenio Colectivo de trabajo de La Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio, código de inscripción: 46001482011982 (BOP n.º 178, de 14 de septiembre de 2021).

En consecuencia, nada se opone al hecho que la interesada pueda compatibilizar su actividad como empleada de la Empresa Municipal de Transportes de València SAU – Medio Propio con otra actividad privada de carácter profesional o laboral, siempre que esta no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones o comprometa su imparcialidad o independencia, ni suponga modificación de su jornada laboral.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la resolución del expediente de autorización de compatibilidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la solicitud formulada por D^a *****, empleada de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU-Medio Propio, de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada consistente en su contratación a tiempo parcial por la mercantil Urdiel, S.A. para el ejercicio del puesto de médico en el centro “Hospital de cirugía plástica y estética Clínica Fontana”, con una jornada de dos tardes a la semana, todo ello conforme a la fundamentación fáctica y jurídica que antecede al presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



La presente autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad presupone el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su actividad como empleado de la EMT, sin que en ningún caso pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario y tendrá validez siempre que se mantengan las circunstancias de su actual concesión, caducando en todo caso cuando se vulnere lo dispuesto por la normativa sobre incompatibilidades.

| | | |
|--|---|---------------|
| 9 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-000272-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa estimar la sol·licitud de reconeixement de compatibilitat per a activitat de professor a temps parcial en la Universitat Internacional de València. <i>Propone estimar la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para actividad de profesor a tiempo parcial en la Universidad Internacional de Valencia.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. *****, funcionario interino de esta Corporación con la categoría de auxiliar administrativo, adscrito a puesto de trabajo de “auxiliar administrativo/a” en el Servicio de Licencias de Actividades, referencia 364, posición 25000341, solicita en fecha 9 de enero de 2024 la autorización de compatibilidad para actividad de profesor a tiempo parcial en la Universidad Internacional de Valencia.

Segundo. Mediante instancia de fecha 7 de febrero de 2024, el Sr. ***** aporta certificado emitido en fecha 6 de febrero de 2024 por la Universidad Internacional de Valencia, en el que se hace constar que el interesado “*tiene prevista a contratación por nuestra empresa el 01 de marzo de 2024, a tiempo parcial, con un 30% de jornada, prestando sus servicios como profesor a distancia – Doctor no acreditado.*

Siendo su carga docente prevista de 24 ECTS.

Desarrollando sus funciones docentes en la franja horaria de 20:00 h. a 22:00 h. no superando en todo caso las 10 horas semanales y exclusivamente en la modalidad online.

Y siendo su retribución bruta anual de 7.496,12 euros.”

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En relación al régimen de compatibilidad de una segunda actividad con la principal pública resulta indispensable establecer cuál es el régimen jurídico aplicable.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



El régimen de incompatibilidades es materia exclusiva del Estado (artículos 103.3 y 149.1.18ª de la CE), sin perjuicio de la legislación autonómica de desarrollo, como el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, y la normativa local, como el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en relación al artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que remiten todos ellos a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas (en adelante “*LF*”).

El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que “*los funcionarios en el servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en los términos del artículo 149.1.18º de la Constitución*”.

Según dispone el artículo 144 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los funcionarios “*tienen las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública*”. Y, en su artículo 145 establece que el “*régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local*”.

Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 2 y 3 que el mismo es aplicable al personal funcionario al servicio de las administraciones de las Entidades Locales, quienes se rigen por la legislación estatal que les sea de aplicación y por la de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto a la autonomía local.

Así, el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la función pública valenciana, aplicable al personal de las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunidad Valenciana, determina:

“1.El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2.La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.”

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante “*LI*”), legislación básica, aplicable a las entidades locales (artículo 2).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



SEGUNDO. La compatibilidad viene solicitada para la prestación de servicios profesionales docentes como profesor universitario de la Universidad Internacional de Valencia, con una dedicación a tiempo parcial de un 30% de la jornada y una dedicación semanal máxima de 10 horas.

La LI establece para una **segunda actividad pública**, como regla general la total y completa incompatibilidad (artículo 1 de la LI), si bien contempla alguna excepción (artículos 4 a 6 de la LI) en los que la Administración discrecionalmente y siempre que beneficie al interés general podrá autorizar la compatibilidad. Su autorización es discrecional.

Y regula el desarrollo de una **segunda actividad privada** con la principal pública en el capítulo IV de la LI (artículos 11 a 15), que establece como regla general la incompatibilidad de toda actividad privada salvo las excepciones reguladas.

TERCERO. El artículo 1.3 de la LI establece que ***“En todo caso, el ejercicio de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”***.

En el presente supuesto, tal y como consta en el certificado emitido por la Universidad Internacional de Valencia, la actividad a desarrollar sería fuera del horario de trabajo asignado como personal del Ayuntamiento de Valencia, en concreto en la franja horaria de 20:00 a 22:00 horas.

CUARTO. La regulación precitada ha de completarse con el artículo 16 de la LI que establece:

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

/.../

3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



QUINTO.- Tal y como fundamenta la Sentencia 140/2023, de 13 de junio, del Juzgado Contencioso-Administrativo Número Diez de Valencia, en relación con el procedimiento abreviado 276/22, seguido a instancia de funcionario de esta Corporación en relación con una solicitud esencialmente similar a la presente, *‘nada obsta a que el demandante pueda realizar la actividad docente respecto a la UOC como entidad privada en los términos del antedicho art. 11, ya que aunque el art. 16 de la Ley 4/1984 (sic) dispone que: “1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”, añade posteriormente que “3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, salvo para el personal docente a tiempo completo.”*

La figura de profesor colaborador en la UOC es, como antes se ha señalado, la de personal, no titular principal a jornada completa y a cargo de la docencia en departamentos, sino complementario de éste para asumir cometidos adicionales que no quedan cubiertos, lo que lo asimila sin duda al profesor asociado previsto en la LO 6/2000, siendo evidente que la nomenclatura puede ser diferente en el sector privado, pero coincidiendo en la esencia.”

De conformidad con lo expuesto en dicha Sentencia, y el criterio expuesto por la Asesoría Jurídica Municipal, según el cual *“A juicio de esta asesoría jurídica el contenido de la sentencia es ajustado a derecho, por los motivos sustantivos que contempla”*, procedería la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de docente a tiempo parcial en la Universidad Internacional de Valencia.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 103.3.f) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, el órgano competente para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana, según lo previsto por el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la solicitud formulada por D. *****, funcionario interino de esta Corporación con la categoría de auxiliar administrativo, adscrito a puesto de trabajo de “auxiliar administrativo/a” en el Servicio de Licencias de Actividades, referencia 364, posición 25000341 y, en consecuencia, reconocer la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de docencia a tiempo parcial como profesor a distancia en la Universidad Internacional de Valencia, conforme a lo fundamentado fáctica y jurídicamente en el cuerpo de este acuerdo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Dicha autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad presupone el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la actividad municipal, sin que pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario, tal y como dispone el artículo 3 de la citada Ley.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con mención de los recursos que caben frente al mismo y la advertencia de que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa en materia de compatibilidades será sancionado conforme al régimen disciplinario aplicable.

| | | |
|--|---|---------------|
| 10 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004286-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa la desestimació de sol·licitud de reconeixement de compatibilitat per a activitat privada de docència en matèria de prevenció de riscos laborals. <i>Propone la desestimación de la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para actividad privada de docencia en materia de prevención de riesgos laborales.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per unanimitat dels seus membres, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

ANTECEDENTS DE FET

Únic. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'enginyer tècnic industrial, adscrit a lloc de treball de "personal tècnic mitjà" en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, referència 1465, posició 25001332, sol·licita en data 18 de setembre de 2023, mitjançant instància I 00118 2023 231404, l'autorització de compatibilitat per a activitat privada consistent en la docència en matèria de Prevenció de Riscos Laborals en l'empresa PREVENACTIVA, SLU, amb jornada parcial i horari de vesprada.

Als anteriors fets li són aplicable, conforme a les actuacions que consten en l'expedient administratiu, els següents,

FONAMENTS DE DRET

Primer. En relació al règim de compatibilitat d'una segona activitat amb la principal pública resulta indispensable establir quin és el règim jurídic aplicable.

L'article 92 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, estableix que els funcionaris al servei de l'Administració local es regixen, en allò no disposat per eixa Llei, per la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes en els terminis de l'article 149.1.18é de la Constitució.

L'article 144 del Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, estableix que els funcionaris de les entitats locals tenen les obligacions determinades per la legislació sobre funció pública de la corresponent Comunitat Autònoma i, en tot cas, les previstes en la legislació bàsica de l'Estat

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



sobre funció pública. I, en el seu article 145, estableix que el règim d'incompatibilitats dels funcionaris de l'Administració local és l'establert amb caràcter general per a la funció pública en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, i en les normes que es dicten per l'Estat per a la seua aplicació als funcionaris de l'Administració Local.

Per part seua, l'Estatut Bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, estableix en els seus articles 2 i 3 que el mateix és aplicable al personal funcionari al servici de les Administracions de les Entitats Locals, els quals es regixen per la legislació estatal que els siga aplicable i per la de les Comunitats Autònomes, amb ple respecte a l'autonomia local.

Així, l'article 103 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat Valenciana, de la funció pública valenciana, aplicable al personal de les administracions locals situades en el territori de la Comunitat Valenciana, determina:

“1. El personal comprés en l'àmbit d'aplicació d'aquesta llei no podrà compatibilitzar les seues activitats amb l'acompliment, per si o mitjançant substitució, de qualsevol càrrec, professió o activitat, públics o privats, per compte propi o alié, retribuïts o merament honorífics, si impedeix o menyscaba l'exacte compliment dels seus deures, compromet la seua imparcialitat o independència o perjudica els interessos generals.

2. L'aplicació del règim d'incompatibilitats s'ajustarà a la legislació bàsica estatal en aquesta matèria i a la normativa autonòmica de desplegament.”

El règim d'incompatibilitats dels funcionaris es troba regulat en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques (d'ara en avant “LI”), legislació bàsica, aplicable a les entitats locals (article 2).

Segon. L'article 1.3 de la LI estableix que en tot cas, l'exercici d'un lloc de treball pel personal inclòs en l'àmbit d'aplicació d'eixa Llei serà incompatible amb l'exercici de qualsevol càrrec, professió o activitat, públic o privat, que puga impedir o menyscabar l'estricta compliment dels seus deures o comprometre la seua imparcialitat o independència.

El desenvolupament d'una segona activitat privada amb la principal pública ve regulat en el capítol IV de la LI (articles 11 a 15), que estableix com a regla general la incompatibilitat de tota activitat privada excepte les excepcions regulades.

Així, la LI configura com a regla general la incompatibilitat de qualsevol segon lloc de treball o activitat per als empleats públics, i com a excepció regula supòsits o requisits que permeten compatibilitzar eixa segona activitat privada.

En el present suposat, el Sra. ***** pretén exercir una segona activitat de caràcter laboral com a docent en la matèria de Prevenció de Riscos Laborals amb la empresa PREVENACTIVA, SLU.

Esta activitat no és enquadrible en cap dels supòsits exceptuats del règim d'incompatibilitats arrellegats a l'article 19 de la LI, i tampoc és enquadrible en cap supòsit prohibit dels articles 12 i 13, si bé, conforme imposa l'article 14 de la LI, requereix el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



reconeixement de compatibilitat previ a l'inici de qualsevol activitat professional laboral, mercantil o industrial. És a dir, que no es podrà iniciar la segona activitat sense el reconeixement previ municipal sota pena d'incórrer en responsabilitat disciplinària.

La regulació precitada ha de completar-se amb l'article 16 de la LI que estableix:

1. No podrà autoritzar-se o reconèixer-se compatibilitat al personal funcionari, al personal eventual i al personal laboral quan les retribucions complementàries que tinguen dret a percebre de l'apartat b) de l'article 24 del present Estatut incloguen el factor d'incompatibilitat al retribuint per aranzel i al personal directiu, inclòs el subjecte a la relació laboral de caràcter especial d'alta direcció.

/.../

3. S'exceptuen de la prohibició enunciada en l'apartat 1, les autoritzacions de compatibilitat per a exercir com a Professor universitari associat en els terminis de l'apartat 1 de l'article 4t, així com per a realitzar les activitats d'investigació o assessorament a què es referix l'article 6é d'esta Llei, excepte per al personal docent universitari a temps complet.

4. Així mateix, per excepció i sense perjudi de les limitacions establides en els articles 1r.3, 11, 12 i 13 de la dita Llei, podrà reconèixer-se compatibilitat per a l'exercici d'activitats privades al personal que exercisca llocs de treball que comporten la percepció de complements específics, o concepte equiparable, la quantia del qual no supere el 30 per 100 de la seua retribució bàsica, exclosos els conceptes que tinguen el seu origen en l'antiguitat.

L'article 24 del EBEP relatiu a "retribucions complementàries" estableix que la quantia i estructura de les retribucions complementàries dels funcionaris s'establiran per les corresponents lleis de cada Administració Pública atenent, entre altres, als següents factors: /.../ b) L'especial dificultat tècnica, responsabilitat, dedicació, incompatibilitat exigible per a l'acompliment de determinats llocs de treball o les condicions en què es desenvolupa el treball.

L'anterior Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana (hui derogada), en el seu preàmbul establia: "D'una banda, el component competencial, la consolidació del qual es convertix en un indicador de la progressió dels funcionaris en la carrera vertical a través de l'exercici de llocs de treball que comporten un determinat nivell de responsabilitat o dificultat tècnica, amb les consegüents garanties; i, de l'altra, el component d'exercici del lloc, destinat a retribuir les condicions particulars dels llocs, així com el nivell de dedicació i incompatibilitat exigible per a exercir-los". I, en el seu article 78 recull com a retribució complementària el complement de lloc de treball, integrat este pel competencial i el d'acompliment en els termes exposats.

Esta regulació hui continua vigent en l'article 87 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la funció pública valenciana, en els mateixos terminis que els articles 3 i 4 del Reial Decret 861/1986, 25 d'abril, que estableix el règim de les retribucions dels funcionaris de l'Administració Local.

En este sentit, el lloc de treball de "personal tècnic mitjà" en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, referència 1465, posició 25001332, que exercix l'interessat,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



compta amb un barem retributiu A2.18.177.177, integrat entre altres per un complement de lloc de treball que inclou entre els seus factors el d'incompatibilitat, conforme a l'article 16.1 de la LI, que supera àmpliament el 30 per 100 de les retribucions bàsiques, atés que, ascendint el sou base actualment a la quantitat de 1.119,41 euros, el component d'acompliment del complement de lloc de treball (que es correspon amb les retribucions complementàries previstes en l'apartat b de l'article 24 del TREBEP) ascendix a la quantitat de 1.174,97 euros.

Per tant, no és possible acudir a l'excepció prevista en l'esmentat article 16.4 de la LI a l'efecte del reconeixement de la compatibilitat, procedint la seua desestimació.

Tercer. De conformitat amb el que es preveu en l'article 20 de la LI, l'incompliment del que disposen els articles anteriors serà sancionat conforme al règim disciplinari d'aplicació.

Quart. De conformitat amb l'article 14 de la LI i l'article 103.3.f) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, l'òrgan competent per a reconèixer la compatibilitat o declarar la incompatibilitat és l'Excm. Ajuntament Ple, previ dictamen de la Comissió de Patrimoni, Recursos Humans, Tècnics i Seguretat Ciutadana, segons el que es preveu per l'article 123.1.p) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora dels Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Desestimar la sol·licitud de reconeixement de compatibilitat formulada per *****, funcionari de carrera d'este Ajuntament amb la categoria de enginyer tècnic industrial, adscrit a lloc de treball de "personal tècnic mitjà" en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, referència 1465, posició 25001332, amb barem retributiu A2.18.177.177, per a l'exercici d'activitat laboral de docència en matèria de Prevenció de Riscos Laborals en l'empresa PREVENACTIVA, SLU, amb jornada parcial i horari de vesprada, conforme a la fonamentació fàctica i jurídica que antecedeix al present acord.

Segon. Advertir a l'interessat que, de conformitat amb l'article 20 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, l'incompliment del que es disposa per l'esmentada llei serà sancionat conforme al règim disciplinari d'aplicació.

SEGUIMENT DE LA GESTIÓ D'ALTRES ÒRGANS.-

MOCIONS.-

| | |
|---|--|
| 11 | RESULTAT / RESULTADO: REBUTJAT / RECHAZADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2024-000009-00 | PROP. NÚM.: 7 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita pel Sr. Giuseppe Grezzi, del Grup Municipal Compromís, sobre "projecte Av. Pérez Galdos i Giorgeta". <i>Moción suscrita por el Sr. Giuseppe Grezzi, del Grupo Municipal Compromís, sobre "proyecto Avda. Pérez Galdos y Giorgeta".</i> | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



El secretari dona compte de la moció subscrita pel Sr. Giuseppe Grezzi, del Grup Municipal Compromís, sobre "projecte Av. Pérez Galdos i Giorgeta", i que es transcriu a continuació:

MOCIÓ:

La Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València va acordar al setembre de 2022 presentar-se a la convocatòria regulada per l'Ordre TMA/892/2021, del 17 d'agost, per la qual s'estableixen els bases reguladors per al Programa d'ajudes a municipis per a la implantació de Zones de Baixes Emissions i la Transformació Digital i Sostenible del Transport Urbà, en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència, amb el projecte "Zona de Baixes Emissions 2022". Les actuacions recollides en el projecte presentat ascendeixen a 21.730.282,89 €, sent subvencionat al 90% de l'import, obtenint 19.557.254,60€.

Dins dels actuacions contemplades s'aborden diverses temàtiques fonamentals per a la ciutadania com la remodelació de l'avinguda Blasco Ibáñez per a millorar el servei de l'EMT, la digitalització de l'EMT, la pacificació del trànsit rodat a Massarrojos, la instal·lació de sensors, l'accessibilitat universal dels semàfors o quatre nous carrils bici a Sant Vicent Màrtir i Gaspar Aguilar, i en Tres Forques i Arxiduc Carles.

Així i tot, el projecte que representa més de la meitat de l'import subvencionat, 10 milions d'euros, és la reforma de les avingudes Pérez Galdós i Giorgeta, amb una proposta que va eixir guanyadora del concurs d'idees, anomenada ARRELS, per a la seua transformació.

El projecte original contemplava una històrica reivindicació dels veïns: l'eliminació del túnel que discorre per l'avinguda Pérez Galdós, la reducció del trànsit rodat, i la introducció en el seu lloc de més arbrat en l'espai públic recuperat per a la ciutadania, així com la possible reconversió del túnel en un depòsit subterrani d'aigua per a regar els jardins adjacents. Això suposaria la reconversió carrers de barri el que fins ara i encara hui dia és una autopista urbana que des de fa dècades afecta a la qualitat de vida dels milers i milers de persones que viuen al llarg dels seus 2,5 km de recorregut, creant una situació d'extrema insalubritat pels elevadíssims nivells de contaminació acústica i atmosfèrica (a més dels problemes que es deriven de la presència d'un túnel anacrònic, per la falta d'accessibilitat i de permeabilitat entre els barris limítrofs a la infraestructura, així com la inseguret viària).

No obstant això, el nou govern municipal, que ha demostrat ser negacionista del canvi climàtic, així com de les polítiques d'humanització i renaturalització de València, ha aprovat una modificació substancial del projecte justificant-lo en què persegueix mantindre exactament tot el trànsit que passa actualment per les avingudes, tant pel túnel com per la superfície, per a això pretén redissenar el projecte mantenint tots els carrils de trànsit existents (quatre per al trànsit lliure i dos per a autobusos i taxis), encara que ara tots en superfície, incomplint així l'objecte de la subvenció d'*impulsar la descarbonització de la mobilitat urbana, la millora de la qualitat de l'aire i de la qualitat de vida a les ciutats, aprofitant les oportunitats econòmiques, socials i industrials associades al Pla de Transformació, Recuperació i resiliència del govern d'Espanya i la implementació del Marc Estratègic d'Energia i Clima*'. A més de l'ús de la subvenció per a la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



construcció d'aquesta arcaica autovia urbana, el seu redisseny, que contempla així mateix la reducció de l'ample de les voreres i dels arbres, pot suposar també l'incompliment dels terminis d'execució previstos i acordats en els fons europeus dels quals deriva aquesta subvenció.

PROPOSTA D'ACORD

El servei de Mobilitat impulse la revisió de la planta viària, tal com es va aprovar originalment, del projecte de transformació de les avingudes de Pérez Galdós i Giorgeta, sobre la base del projecte ARRELS, i així complir els objectius de descarbonització, renaturalització i humanització segons els paràmetres europeus dels fons Next Generation i el desig del veïnat.

DEBAT:

Es van produir les següents intervencions:

El secretario expone la normativa aplicable del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana y del Reglamento Orgánico del Pleno.

Del Sr. Giner, oïdo el Sr. Secretario, que indica que debería adoptarse un criterio único para que la presencia vecinal no dependa de cada comisión de la decisión de esta. Recuerda que ya hay precedentes en los que los vecinos, tras intervenir, abandonan la sesión.

De la Sra. Pérez que cree pertinente que los vecinos se queden igual que están los representantes sindicales.

Del Sr. Grezzi que per una qüestió de transparència entén pertinent que es queden ja que són representants dels veïns i coincideix amb la Sra. Pérez en la presència dels representants sindicals.

La Sra Presidenta somete a votación el asunto y se acuerda por 4 voto a favor y 3 en contra que tras su intervención los representantes vecinales abandonen la sesión.

Participan tras pedir la palabra de conformidad con lo indicado en el Reglamento Municipal de Transparencia y participación Ciudadana, Cristian Losada de la Asociación Cuidem La Raïosa y Miguel Alegre, de Fuera Tunel en el que ponen de manifiesto su disconformidad con los cambios y con que no se les haya consultado. Reiteran sus quejas por el ruido, el tráfico y la polución.

Del Sr. Grezzi que justifica la moció perquè fins i tot són a temps de rectificar el que pretén el govern municipal. Aquest projecte manté l'estructura viària actual i això no ajuda a complir amb els objectius de la Comissió Europea ni redueix la descarbonització ni el trànsit. Recorda que l'anterior govern va gestionar un projecte participatiu i va resultar que s'havia d'eliminar una autopista urbana en lloc d'una via local en la qual es manté dos carrils més un bus, no s'amplien les voreres. No es reduirà ni la contaminació ni el soroll, a més dubte que es puguen mantindre els fons de la Comissió Europea i conclou que s'ha de fer cas als ciutadans i cuidar de la salut pel que creu que s'ha de tornar al projecte original.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



De la Sra. Pérez que destaca que la situación la han expuesto los vecinos. De todos los problemas y reivindicaciones de los vecinos solo se atiende al túnel con lo que cree que el nuevo proyecto no cumple con las aspiraciones y fines previstos vinculados a la calidad de vida y la mejora de una arteria principal de la ciudad. No cree en los estudios suplementarios que se han realizado ya que se han realizado desde el punto de vista del automóvil sin tener en cuenta posibles itinerarios alternativos. Además insiste en que se pone en riesgo la financiación mediante fondos europeos ya que no se cumple con los objetivos que se expusieron para obtener los fondos.

Del Sr. Carbonell que indica que se confunden los deseos con la realidad. Critica la visión reduccionista de la oposición. Explica que se han estudiado todos los itinerarios alternativos y que ya se explicó en la Mesa de Movilidad. Indica que el estudio de tráfico, que el gobierno anterior obvio durante 8 años, pone de manifiesto los problemas que simboliza. Critica la visión del Sr. Grezzi por su negacionismo en la aplicación de las herramientas tecnológicas que realizan simulaciones y que tras utilizarlas han llegado a la conclusión de que esta planta viaria es la mejor. Recuerda que el objetivo de los fondos europeos es la renaturalización de la vía y eso es lo que van a hacer presentar un proyecto realista de esa vía con el entorno para no perjudicar al resto de los vecinos de la ciudad.

Del Sr. Grezzi que insisteix que l'objectiu dels fons europeus no és la renaturalització sinó la descarbonització i realitzaran un projecte que no disminueix l'ús del cotxe i que suposarà un fracàs com la resta de mesures que estan impulsant. Creu que és un negacionista ja que les temperatures de la ciutat han pujat des que estan en el govern 2 graus. Ells van reduir el trafique un 10% i l'ús de la tecnologia de l'actual govern l'incrementarà, concloent que és un pla de cotxe i que encara són a temps de rectificar. Lamenta que han paralytats tots els projectes que implicaven un canvi en el model de mobilitat.

De la Sra. Pérez que indica que no confunden deseo con realidad sino que sus deseos son diferentes. Pone de manifiesto que el informe del Servicio de Movilidad no se refiere a estudios de itinerarios alternativos, no se refiere al tamaño de las aceras en función del flujo de peatones, no se reduce la contaminación y, en resumen, el proyecto en origen pretendía una ciudad mejor y con esta visión del actual gobierno no se consigue.

Del Sr. Carbonell que insiste en que hay una serie de anillos de circulación y no se puede tocar uno sin otros. Lo que ellos proponían no es eliminar la contaminación sino trasladarla a otro sitio. En cuanto a la reducción del tráfico de otros proyectos insiste en que los incrementos del trafico se han producido en lugares donde la ordenación era del gobierno anterior indica datos y destaca que el tráfico debe analizarse en su conjunto ya que los ciudadanos se habitúan al caos que dejaron y volvieron a utilizar el coche.

VOTACIÓ:

Sotmesa a votació, la moció es rebutjada amb els vots en contra de la senyora Julia Climent Monzó, dels senyors Jesús Carbonell Aguilar i Juan Giner Corell (Grup Municipal Popular), i del senyor José Vicente Gosálbez Payá (Grup Municipal Vox); i amb els vots a favor dels senyors Ferran Puchades Vila i Giuseppe Grezzi (Grup Municipal Compromís), i de la senyora María Pérez Herrero (Grup Municipal Socialista).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



| | | |
|---|---|---------------|
| 12 | RESULTAT / RESULTADO: REBUTJAT / RECHAZADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2024-000009-00 | | PROP. NÚM.: 8 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscripta pel Sr. Ferran Puchades Vila, del Grup Municipal Compromís, sobre "redacció d'un pla d'ordenació de recursos humans per a garantir la renovació generacional de la plantilla municipal". <i>Moción suscrita por el Sr. Ferran Puchades Vila, del Grupo Municipal Compromís, sobre "redacción de un plan de ordenación de recursos humanos para garantizar la renovación generacional de la plantilla municipal".</i> | | |

El secretari dona compte de la moció, subscripta pel Sr. Ferran Puchades Vila, del Grup Municipal Compromís, sobre "redacció d'un pla d'ordenació de recursos humans per a garantir la renovació generacional de la plantilla municipal", i que es transcriu a continuació:

MOCIÓ:

El conjunt de les administracions públiques espanyoles tenen unes plantilles envellides, formades per personal amb llargues carreres professionals i amb una edat mitjana que es situa al voltant dels cinquanta anys, així l'Administració General de l'Estat té una edat mitjana de 51'5 anys. En este context l'Ajuntament de València no és aliè a la situació general i d'acord amb les dades facilitades per l'Oficina d'Estadística municipal, l'edat mitjana dels treballadors i treballadores municipals es situa en els 50 anys d'edat, sent el grup més nombrós els situats entre els 45 i els 59 anys que constitueixen el 60,6% de la plantilla municipal.

Esta situació és fruit de les polítiques públiques pressupostàries i de reclutació iniciades durant el mandat del ministre Montoro que encetà el que alguns tractadistes han anomenat com a dècada fosca per a l'administració pública, amb retallades del pressupost i la implantació de la taxa de reposició zero, que han dut a una situació pròxima al col·lapse per a algunes administracions, amb especial incidència en agències estatals com l'Institut Nacional de la Seguridad Social o el Servicio Público de Empleo.

Així, ara mateix dues corrents de fons amenacen l'estabilitat i viabilitat de la nostra administració municipal. D'una banda una alta taxa de precarització, producte de la imposició de la taxa de reposició i d'altra banda un fort envelliment de la plantilla.

La primera corrent es posà en via de solució amb l'aprovació de la Llei 20/2021 de mesures urgents per a la reducció de l'ocupació temporal en les administracions públiques i la seua aplicació a l'ajuntament de València mitjançant l'aprovació de les Bases Generals que havien de regular els processos de consolidació i estabilització.

D'altra banda, el tortuós procés que haurà de conduir al bon fi de la consolidació de l'ocupació temporal, no contribuirà en absolut al rejuveniment de la plantilla en tant que la immensa majoria dels qui previsiblement s'incorporaran per esta via com funcionari de carrera, també es troben en les franges d'edat compreses entre els 45 i els 65 anys d'edat.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



De les dades obrants, resulta que durant els pròxims anys van a jubilar-se, de manera aproximada, els següents efectius:

| | |
|--------------|------------|
| 2024 | 123 |
| 2025 | 191 |
| 2026 | 204 |
| 2027 | 198 |
| TOTAL | 716 |

La realitat és que l'ajuntament de València patirà un increment del nombre de jubilacions que provoca una ràpida pèrdua d'efectius junt a un elevat nombre de llocs de treball i perfils que estan cobrant una elevada obsolescència per l'impacte de la revolució tecnològica.

En este sentit s'obri una oportunitat per innovar i contemplar la incorporació de nous perfils professionals com tot el camp de coneixement relacionat amb les tecnologies de la informació i la comunicació, perfils STEM (científics, tècnics d'enginyeria, matemàtiques o analistes de dades), integrats per les vacants procedents de la taxa de reposició així com de l'amortització de llocs que hagen perdut competències funcionals durant els darrers anys.

El moment actual i davant la previsió del desenvolupament i culminació del procés de consolidació i estabilització del personal temporal, requerix una reflexió per acometre el repte del disseny de la plantilla que necessita l'ajuntament de València per afrontar amb solvència les seues obligacions com administració prestadora de serveis a la ciutadania.

Dos seran els reptes pròxims: d'una banda el fort envelliment de la plantilla, d'altre l'impacte de la intel·ligència artificial, la robòtica i la virtualització en l'ocupació pública. Atendre estos dos reptes pot ser la gran oportunitat per renovar la funció pública municipal i per a això cal una orientació estratègica.

Pot ser una gran ocasió per renovar i modernitzar l'administració amb nous empleats ben formats i digitalitzats ocupant llocs dissenyats amb competències funcionals orientades i adequades a les noves necessitats de la pròpia administració i d'una ciutadania cada vegada més exigent amb la qualitat i eficiència dels serveis que presta aquella. La jubilació masiva del personal deu concebre's com una oportunitat per a no ofertar ocupació pública innecessària o obsoleta, per redissenyar i identificar allò que exigix la demanda social.

Finalment, l'anunci efectuat recentment pel Ministre de transformació digital i de la funció pública, senyor Escrivà, de que en 2025 es deixaria sense efecte l'anomenada taxa de reposició, obri un nou escenari en que les administracions públiques prenen de nou el rumb de la configuració de les seues pròpies estructures i model sense les limitacions imposades.

L'article 69 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, regula els plans d'ordenació dels recursos humans com instruments d'ordenació o ferramentes de planificació,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



amb l'objectiu de contribuir a l'eficàcia en la prestació dels serveis i l'eficiència en la utilització dels recursos econòmics disponibles, mitjançant la dimensió adequada dels seus efectius, la seua millor distribució, formació, promoció professional i mobilitat.

És per tots aquests motius, que es proposa a la Comissió de Patrimoni, recursos humans, tècnics i seguretat ciutadana del Ple de l'Ajuntament de València que adopte el **següent acord**:

1.- Que es constitueixca un grup de treball per a la redacció d'un pla d'ordenació dels recursos humans a fi de garantir la renovació generacional de la plantilla de l'ajuntament de València.

2.- Que en el termini de sis mesos es sotmeta a la negociació amb els agents socials el referit pla de renovació generacional a fi de que entre en vigor el pròxim 1 de gener de 2025.

3.- Que el referit pla haurà de preveure les necessitats pressupostàries per a la seua execució, que una vegada negociat, s'incorporaran al projecte de pressupost municipal per a 2025.

DEBAT:

Es van produir les següents intervencions:

Del Sr. Puchades que posa de manifest que la moció ressalta la necessitat de rejuvenir la plantilla municipal ja que hi ha molts interins i un fort envelliment. La precarietat pot ser corregida amb la Llei 20/2021 però fa falta atendre l'envelliment i modernitzar la plantilla amb un treball de planificació estratègica i d'implementació de noves tecnologia i eines.

Del Sr. Sanjuán que destaca la necesidad del relevo generacional y de atender a la necesidad real de nuevos perfiles. Cree que se debe atender a la debida planificación ya que se va a posicionar en un porcentaje muy elevado del capitulo I respecto del total del presupuesto.

De la Sra. Presidenta que indica que lo solicitado es inviable ya que las circunstancias actuales no lo permiten. Coincide en que la plantilla está envejecida y con un elevado nivel de interinidad y requiere un alto nivel de planificación. Recuerda que ya hay un Plan de Ordenación de Recursos Humanos en 2017 y está en vigor. Ya se tienen las previsiones hasta 2027 y está sin ejecutar por el anterior equipo de gobierno, salvo en convocatorias de policías y bomberos, además de la estabilización en ejecución de la Ley 20/2021. Da las cifras de todo lo pendiente de convocar de las ofertas de empleo de ejercicios anteriores y de la estabilización. Estando de acuerdo con los problemas expuestos pero hay otras prioridades.

Del Sr. Puchades que es congratula que coincidisquen en el diagnòstic però lamenta que no oferisquen alternatives. S'alegra que es reconega que s'han convocat oposicions i lamenta els recursos contra les bases d'estabilització que, a diferència d'altres llocs, tenen un alt nivell de conflictes sense saber a quins interessos obeeixen els mateixos. En tot cas continuaran realitzant proposades en positiu.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Del Sr. Sanjuán que recuerda que con policías y bomberos prácticamente se ha consumido la tasa de reposición. Entiende las dificultades del procedimiento de estabilización pero cree que no se debe dejar de atender a la planificación estratégica y dentro de la capacidad de autoorganización hay que adelantarse a los problemas que ya se están detectando. Cree que la coyuntura de 2025 va a superar a lo previsto en 2017 por lo que esta justificado atender al nuevo escenario.

De la Sra. Presidenta que indica que de las 510 plazas acumuladas en 2021 solo se han convocado 64 de policías y bomberos, de 2022 solo 7 plazas y de 2023 que eran 181 solo se han convocado 17. Esa es la realidad y van a trabajar con planes de acción anuales y para este año se van a convocar todas las plazas ofertas, en cuanto a la estabilización hay 23 recursos pendientes de sentencia. En este momento solo se puede atender al cumplimiento de todo lo pendiente. Tras la culminación replantearán la estrategia.

Abandona la sesión el Sr. Sanjuán.

VOTACIÓ:

Sotmesa a votació, la moció es rebutjada amb els vots en contra de la senyora Julia Climent Monzó, dels senyors Jesús Carbonell Aguilar i Juan Giner Corell (Grup Municipal Popular), i del senyor José Vicente Gosalbez Payá (Grup Municipal Vox); i amb els vots a favor dels senyors Ferran Puchades Vila i Giuseppe Grezzi (Grup Municipal Compromís), i de la senyora María Pérez Herrero (Grup Municipal Socialista).

| | | |
|---|---|---------------|
| 13 | RESULTAT / RESULTADO: REBUTJAT / RECHAZADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2024-000013-00 | | PROP. NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita per la Sra. María Pérez Herrero, del Grup Municipal Socialista, sobre "Visió metropolitana títols de transport públic". <i>Moción suscrita por la Sra. María Pérez Herrero, del Grupo Municipal Socialista, sobre "Visión metropolitana títulos de transporte público".</i> | | |

El secretari donda compte de la moció subscrita per la Sra. María Pérez Herrero, del Grup Municipal Socialista, sobre "visió metropolitana títols de transport públic".

MOCIÓ:

A principios del mes de febrero la alcaldesa M José Catalá anunció la puesta en funcionamiento de una nueva tarjeta monedera virtual de la EMT (MovimEMT)) para viajar en los autobuses municipales, disponible en los smartphones y también en tarjeta física.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



En los últimos ocho años se ha hecho una apuesta clara por la movilidad metropolitana por parte del partido socialista con la creación de la Autoridad de Transporte Metropolitano y con la puesta en funcionamiento de la tarjeta SUMA, que por primera vez integraba en una tarjeta de transporte a todos los modos de transporte del área metropolitana, facilitando los transbordos e igualando los precios de todos los operadores.

En esta línea de trabajo, se lanzó la evolución de SUMA a una tarjeta digital. El nuevo sistema permitirá a los usuarios y usuarias pagar con tarjetas, teléfonos y relojes inteligentes. Los cálculos de pago se efectuarán de manera inteligente en la nube para permitir tarifas individuales, semanales, mensuales, adaptadas a los diferentes perfiles. De esta forma, la persona usuaria podrá decidir si utiliza el móvil, reloj inteligente, la [tarjeta SUMA](#) ya existente o una tarjeta EMV como acceso al transporte público.

El contrato, que fue adjudicado en mayo de 2023, con un presupuesto de 4,8 millones de euros y será cofinanciado por la Generalitat y la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este contexto, sorprende que el Partido Popular en el Ayuntamiento de Valencia haya optado por sacar su propia tarjeta digital siendo conocedores de la existencia de un proyecto metropolitano en marcha, un proyecto que dará servicio a la EMT pero también a Metrovalencia a Metrobús y a Renfe y cuya implementación será efectiva en los próximos meses, siguiendo los plazos del proyecto previstos.

En un momento donde es evidente que la movilidad debe abordarse desde una perspectiva metropolitana y se han realizado avances tan significativos como SUMA, con una aceptación social altísima y existen proyectos de digitalización ya previstos por la ATMV que verán la luz en los próximos meses que integran también a la EMT, resulta incomprensible que el Ayuntamiento de València haya optado por dedicar recursos públicos a lanzar su propio proyecto individual, en lugar de centrar sus esfuerzos en el proyecto metropolitano de la ATMV, donde el Ayto cuenta con una amplia participación de cinco consejeros.

Potenciar la movilidad en transporte público, es sinónimo de simplificación, y una de las principales ventajas de SUMA fue precisamente disponer de una tarjeta que hacia sencillo viajar en todos los modos de transporte, sin necesidad de compararlos entre ellos.

SUMA fue el resultado de un trabajo colectivo entre todas las administraciones (estatal, local y autonómica) que entendieron las ventajas y las virtudes de tener una sola tarjeta a disposición de los usuarios sin competencias ni protagonismos de los diferentes modos de transporte.

El objetivo principal fue disponer de la mejor tarjeta de transporte metropolitano posible y por eso, además de todos los avances conseguidos con la tarjeta física, ya se había lanzado el proyecto de su digitalización para seguir avanzando en la dirección adecuada.

El ayuntamiento de València no puede volver a caer en los errores del pasado y olvidar la visión y la gestión metropolitana del transporte que se recuperó durante los últimos ocho años.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



La política de protagonismos entre Ayuntamiento y Generalitat del partido popular perjudicó a la movilidad y los usuarios del área metropolitana de València durante demasiados años e impidió implantar la unificación tarifaria y un título único para poder moverse por València y todas las poblaciones de su área metropolitana

La movilidad metropolitana es el futuro y esa es la visión del transporte que necesita esta ciudad.

Por lo expuesto, la concejala que suscribe formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de València se coordine con la ATMV para aunar esfuerzos, y no entrar en una competencia innecesaria que lo único que provoca, como nos demuestra el pasado, es un peor servicio y más complejo para los usuarios.

DEBAT:

Es van produir les següents intervencions:

De la Sra. Pérez que explica el contenido de la moción y le sorprende que haya una tarjeta que da servicio solo a la EMT y no la de SUMA que es integrada en todo el transporte metropolitano. Le preocupa que se vuelva a diferenciar entre las administraciones y destaca la necesidad de no volver a los errores del pasado y competir entre las distintas administraciones por lo que es necesario que se coordinen con la Autoridad Metropolitana de Transporte para aunar esfuerzos y no dividir.

Del Sr. Grezzi que s'uneix a la moció i no saben si eixe nou títule generarà competència amb altres títols i tampoc entenen si la campanya de comunicació ha sigut correcta ja que genera dubtes sobre la vocació metropolitana de l'EMT. Recorda tot el que s'ha realitzat en l'EMT en mandats anteriors de bons i descomptes.

Del Sr. Carbonell que indica que no es incompatible participar y colaborar con la Autoridad Metropolitana con modernizar los sistemas de tiquets de la EMT. Se trata de tener un titulo propio, sin perjuicio de tener títulos integrados. Las medidas implementadas no son más que un monedero digital. Destaca que se han puesto en marcha ya muchas medidas de bonificación y ahora se ha puesto en marcha un monedero digital.

De la Sra. Pérez que no pone en duda los desarrollos tecnológicos lo que hace es una reflexión sobre el mensaje que se envía al ciudadano. Antes se explicaba que había una tarjeta conjunta que es la SUMA, no duda de las mejoras en los títulos propios sino que se trata de no confundir con títulos que se solapan, además como miembro de la Agencia debe saber en qué situación se encuentra la implementación del monedero metropolitano. En resumen lo que critica es la falta de coordinación.

Del Sr. Grezzi que el preocupa que el Sr. Carbonell com a regidor de mobilitat no sàpia el que farà l'Autoritat Metropolitana. Recorda, novament, les millores tecnològiques i de serveis que van realitzar en l'EMT. Els preocupa que s'introduïsquen unes altres formules de pagament amb descomptes ja que pot afectar els títols actuals.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Del Sr. Carbonell recuerda que se trata de un proyecto piloto como innovación tecnológica que es, la línea 9 hasta Sedaví se va a mantener y en cuanto a la Autoridad Metropolitana lo que no sabe es el estado concreto de la cuestión no que no sepa nada. Recuerda que había títulos que que se mantuvieron pese a la tarjeta SUMA, y lo entiende, ya que las actuaciones conjuntas no impiden el desarrollo por los operadores de sus propios títulos. Las bonificaciones son compatibles y así lo están aplicando.

VOTACIÓ:

Sotmesa a votació, la moció es rebutjada amb els vots en contra de la senyora Julia Climent Monzó, dels senyors Jesús Carbonell Aguilar i Juan Giner Corell (Grup Municipal Popular), i del senyor José Vicente Gosalbez Payá (Grup Municipal Vox); i amb els vots a favor dels senyors Ferran Puchades Vila i Giuseppe Grezzi (Grup Municipal Compromís), i de la senyora María Pérez Herrero (Grup Municipal Socialista).

| | | |
|--|--|---------------|
| 14 | RESULTAT / RESULTADO: REBUTJAT / RECHAZADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2024-000013-00 | | PROP. NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita per la Sra. María Pérez Herrero, del Grup Municipal Socialista, sobre "aparcament gratuït vehicles zero emissions", <i>Moción suscrita por la Sra. María Pérez Herrero, del Grupo Municipal Socialista, sobre "aparcamiento gratuito vehículos cero emisiones".</i> | | |

El secretari dona compte de la moció subscrita per la Sra. María Pérez Herrero, del Grup Municipal Socialista, sobre "aparcament gratuït vehicles zero emissions", i que es transcriu a continuació:

MOCIÓ:

En la ciudad de València, desde la llegada de los gobiernos progresistas se ha potenciado siempre el vehículo "cero emisiones" como alternativa menos contaminante. Para ello se aprobaron medidas como la bonificación del 70%, el máximo permitido, en el impuesto de circulación, así como la gratuidad del aparcamiento en la zona azul, y en las zonas verde y naranja si eran vehículos de personas residentes.

Esta última medida ha estado vigente por un periodo de tiempo que finalizó el pasado 8 de febrero. Tras ello, el equipo de gobierno ha aprobado una nueva medida consistente en la gratuidad del aparcamiento en todas las zonas de aparcamiento regulado para todos los vehículos cero emisiones, sin distinción entre residentes o no, mediante la introducción en el Anexo VII de la Ordenanza de Movilidad de una nueva condición general de funcionamiento en las zonas de estacionamiento regulado.

Cuando hablamos de un uso racional del vehículo privado hablamos de la contaminación, pero también del uso del espacio público y con esta medida se fomenta el uso del vehículo privado, en lugar de reducirlo y fomentar el uso del transporte público en el momento en el que Valencia es Capital Verde Europea. Es más, se utiliza esta capitalidad como tapadera para una

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



medida que va en direcció contrària, que es que los coches puedan llegar a lugares donde antes no podían.

Los vehículos “cero emisiones” ya podían aparcar gratis en Valencia en las zonas reguladas. El único cambio de la nueva medida consiste en que los que no sean residentes, a partir de ahora también podrán aparcar gratis en zonas reservadas hasta ahora para facilitar el aparcamiento de las personas que viven en barrios donde no existen alternativas para dejar el coche. Una medida que perjudica a los vecinos y vecinas de barrios como Ruzafa, Roqueta, Botanic o Ciutat Vella y que ahonda todavía más en el plan del gobierno de PP y VOX de que el vehículo privado llegue a todas partes, por encima de los derechos, la salud y la seguridad de los valencianos y valencianas.

Por lo expuesto, la concejala que suscribe formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Que se mantengan las condiciones de fomento del vehículo “cero emisiones” vigentes hasta el día 8 de febrero en la nueva modificación de la ordenanza de movilidad, restringiendo este derecho en las zonas naranja (en los horarios de uso exclusivo para residentes) y verde únicamente para residentes, evitando el perjuicio a las personas residentes.

DEBAT:

En este punto el Sr. Marí Olano se incorpora y se ausenta el Sr. Giner Corell.

Es van produir les següents intervencions:

Interviene previamente Miguel Sanchez Valdes, en nombre de la Asociación de Vecinos La Roqueta mostrando su preocupación por las nuevas medidas sin consultarles y sin atender a su opinión. Lamenta la falta de coordinación entre las delegaciones y el que no se atienda a sus demandas y preocupaciones.

La Sra. Pérez que indica que los vecinos lo han expuesto claramente y explica la moción con la idea de volver a la situación inicial de que se respeten las zonas para residentes.

Del Sr. Grezzi que incideix en la crítica de la Sra. Pérez i lamenta l'ús que fa de les xifres el Sr. Carbonell. Lamenta que la moció perjudica els veïns que ja que les mesures només suposen desmantellar les zones de residents incrementant el problema dels veïns en caps de setmana. Han de rectificar i acabar amb el prisma de la mobilitat motoritzada.

Del Sr. Carbonell que indica al Sr. Grezzi que los datos son correctos y las cifras de comparación también. Insiste en que los datos son claros y expone que, por ejemplo, tanto ayer como hoy los vehículos aparcados en ese barrio son cero, esa es la dimensión del problema.

De la Sra. Pérez que responde que lo explicado por el Sr. Carbonell no es una estadística y le parece una burla a la moción.

Del sr. Carbonell indica que la medida tiende a sustituir los vehículos de combustión por los eléctricos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



VOTACIÓ:

Sotmesa a votació, la moció es rebutjada amb els vots en contra de la senyora Julia Climent Monzó, dels senyors Jesús Carbonell Aguilar i José Marí Olano (Grup Municipal Popular), i del senyor José Vicente Gosalbez Payá (Grup Municipal Vox); i amb els vots a favor dels senyors Ferran Puchades Vila i Giuseppe Grezzi (Grup Municipal Compromís), i de la senyora María Pérez Herrero (Grup Municipal Socialista).

PREGUNTES.-

| | |
|--|--|
| 15 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i> |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2024-000009-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscripta pel Sr. Ferran Puchades Vila, del Grup Municipal Compromís, sobre "auditoria estat mercats municipals". <i>Pregunta suscrita por el Sr. Ferran Puchades Vila, del Grupo Municipal Compromís, sobre "auditoría estado mercados municipales".</i> | |
| DIRIGIDA A: C2306-COMERCIO Y MERCADOS-FALLAS | |

En virtut de l'article 8 del vigent reglament de govern i administració de l'Ajuntament de València, sol·licitem que tant esta pregunta com les següents, siguen contestades en valencià.

En atenció a l'assumpte expressat i conforme a l'article 91 en relació amb l'article 128 del Reglament orgànic del Ple, el regidor que subscriu, formula la següent pregunta:

Durant la reunió de constitució del Consell Municipal de Comerç, el regidor-delegat Sr. Ballester, va manifestar que s'havia elaborat una auditoria sobre l'estat en que es trobaven els mercats municipals en el moment de la seua entrada al govern.

Quin és el contingut íntegre de la referida auditoria amb els informes annexes que en el seu cas s'hagen elaborat prèviament per a la seua confecció?

RESPUESTA:

SANTIAGO BALLESTER CASABUENA - REGIDOR PLE MUNICIPAL

A continuació remetem un resum de la situació d'us mercats municipals

01 ALGIRÓS

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



El passat estiu no va funcionar cap màquina del sistema de climatització, fet que venia arrossegat de l'estiu 2022 i requereix de Reparació de tot Sistema de Climatització. A mitjà termini s'hauran de substituir tots els equips, estem preparant el projecte. A més llarg termini caldrà actuar en lavabos, entrades, pintura que ja comencen a estar envellits.

02 BENIMAMET

El Mercat es va tancar en el passat mandat. L'aler de la coberta està deteriorat però l'actuació sobre el dependrà de l'ús futur de l'edifici.

03 CABANYAL

Al juliol es va desprendre el fals sostre per falta de manteniment continuat. A l'agost tanquem el mercat per a poder escometre l'obra de retirada del citat fals sostre.

Han finalitzat (14 de febrer) les obres en cobertes i façanes. S'està redactant el projecte per a intervindre en els sostres de les naus laterals.

04 CASTELLA

Els principals problemes per als venedors deriven de les goteres en la zona del corredor central i de l'entrada de coloms per múltiples buits. També tenim part de la instal·lació d'elèctrica dels equips de climatització subjecta provisionalment. Els lavabos, entrades zona de recollida de fems estan com en Algirós envellits. Per a este Mercat cal considerar a més que la coberta és de fibrociment, que hauria de substituir-se les seues grans dimensions, que faria convenient un estudi global sobre les seues possibilitats futures, i la possible agrupació de venedors en una de les naus.

06 CENTRAL

Pendent resoldre procediment amb Generalitat per a reforma de llocs. Pendent reparació d'equip de climatització (Prevista reunió amb arquitecte Associació)

06 JERUSALEN

A mitjà termini modernitzar els banys i quart de fems i millorar la ventilació.

09 JESÚS

Està en redacció el projecte per a reimpermeabilitzar tota la coberta, que té goteres en un dels laterals. A mitjà termini modernitzar els banys.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



10 MOSSEN SORELL

Pels venedors es va sol·licitar millorar la retolació i il·luminació. Pendent confirmar funcionament de xarxa de desguassos.

11 NATZARET

Presència de coloms, caldria estudiar les possibles mesures per a limitar la presència de coloms en coordinació amb el servici competent. A mitjà termini millora de la ventilació, renovació de lavabos i canvi de portes, possible doble porta automàtica.

ROJAS CLEMENTE

S'inicien el dia 19 obres per a reparació de forjat i la coberta. Els venedors sol·liciten canvi de portes d'entrada i reixes de tancament. A mitjà termini hauria de pintar-se l'interior i canviar les fusteries de façana amb buits pels quals podrien entrar coloms. Està en contractació el projecte per a canviar climatització i il·luminació.

14 RUZAFÀ

El dia 19 s'inicia les obres per a punts refrigerats de recollida de residus i a principis d'abril començaren les de reforma del quart de fems. Està en contractació la redacció de projecte de climatització. A mitjà termini caldria pintar façanes i interiors i renovar les entrades i banys. Les zones d'oficines estan molt deteriorades

15 SANT PERE NOLASCO

Tancat. L'actuació urbanística en la zona ho deixa fora d'ordenació.

16 TORREFIEL

El dia 19 s'inicien les obres per a punt refrigerat de recollida de comandes. Està en tràmit la contractació del projecte de Climatització i il·luminació. No hi ha necessitats urgents. A mitjà termini renovació de lavabos. Instal·lant-se Plaques fotovoltaiques per SSCCTT

99 RASTRE

En redacció projecte per a construcció d'edificis per a lavabos públics i oficines d'oficials de servici. Fins a eixe moment previsió de contracte menor per a lloguer de caseta prefabricada (A partir de maig).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



| | |
|--|--|
| 16 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i> |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2024-000009-00 | PROP. NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscriu pel Sr. Ferran Puchades Vila, del Grup Municipal Compromís, sobre "procedència membres USAP". <i>Pregunta suscrita por el Sr. Ferran Puchades Vila, del Grupo Municipal Compromís, sobre "procedencia miembros USAP".</i> | |
| DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO | |

En virtut de l'article 8 del vigent reglament de govern i administració de l'Ajuntament de València, sol·licitem que tant esta pregunta com les següents, siguen contestades en valencià.

En atenció a l'assumpte expressat i conforme a l'article 91 en relació amb l'article 128 del Reglament orgànic del Ple, el regidor que subscriu, formula la següent pregunta:

Quines són les unitats de procedència dels i les agents que s'han integrat en la nova Unitat de Seguretat, recolzament i prevenció, amb indicació de la categoria professional dels mateixos?

RESPUESTA:

JESUS CARBONELL AGUILAR - CONCEJAL DELEGADO DE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA

RESPUESTA

A continuación desglosamos las unidades de las que proceden los miembros de la USAP:

| USAP | | | | | | | | | |
|-----------|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------|-------|
| | UCOS | 7ª CDP | 6ª CDP | 5ª CDP | 4ª CDP | 3ª CDP | 2ª CDP | SALA CISE | TOTAL |
| OFICIALES | 16 | | | | | 1 | | | 17 |
| AGENTES | 96 | 3 | 2 | 2 | 5 | 4 | 2 | 1 | 115 |

RESPOSTA

A continuació desglossem les unitats de les quals procedixen els membres de la USAP:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



| USAP | | | | | | | | | |
|----------|------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-----------|-------|
| | UCOS | 7a CDP | 6a CDP | 5a CDP | 4a CDP | 3a CDP | 2aCDP | SALA CISE | TOTAL |
| OFICIALS | 16 | | | | | 1 | | | 17 |
| AGENTS | 96 | 3 | 2 | 2 | 5 | 4 | 2 | 1 | 115 |

| | |
|--|--|
| 17 | RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2024-000009-00 | |
| PROP. NÚM.: 3 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | |
| Pregunta subscriu pel Sr. Ferran Puchades Vila, del Grup Municipal Compromís, sobre "inspeccions locals d'oci". | |
| <i>Pregunta suscrita por el Sr. Ferran Puchades Vila, del Grupo Municipal Compromís, sobre "inspecciones locales de ocio".</i> | |
| DIRIGIDA A: | |
| C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO | |

En virtut de l'article 8 del vigent reglament de govern i administració de l'Ajuntament de València, sol·licitem que tant esta pregunta com les següents, siguen contestades en valencià.

En atenció a l'assumpte expressat i conforme a l'article 91 en relació amb l'article 128 del Reglament orgànic del Ple, el regidor que subscriu, formula la següent pregunta:

Arran dels luctuosos fets ocorreguts a Múrcia el passat dia ú d'octubre de 2023 on, com a conseqüència d'un incendi a una discoteca moriren tretze persones, l'alcaldesa anuncià la creació d'un grup de treball entre la Policia Local i el Servei de llicències d'activitat a fi de dur a terme un pla d'inspecció sobre els locals d'oci de la ciutat.

Quin és el pla d'inspecció que es va acordar respecte dels locals d'oci, comprnent el període en que es desenvolupa, nombre d'integrants de cada servici, quantes actes d'inspecció i s'han alçat i quantes d'elles han passat al servici de procediment sancionador?

RESPUESTA:

JESUS CARBONELL AGUILAR - CONCEJAL DELEGADO DE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA

RESPUESTA

Son varias las preguntas que usted realiza en relación con la inspección de locales de ocio, por lo que debo recordarle que el artículo 131.3 del Reglamento Orgánico del Pleno establece un máximo de una pregunta por concejal. Además, su pregunta no se refiere a periodo alguno, por lo que debemos entender que se refiere desde el mes de octubre, fecha en la que ocurrieron los trágicos hechos en Murcia, hasta la actualidad, y a partir del cual se ha intensificado la vigilancia sobre los locales de ocio.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



En este sentido, y consecuencia de la vigilància y labores de inspección realizadas, los datos que se obtienen son los siguientes:

| INTERVENCIONES | ENE | FEB(*) | DIC | NOV | OCT | TOTAL |
|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| Establec. pública concurrencia | 117 | 74 | 142 | 128 | 139 | 600 |
| Leyes Autonómicas/Estatales | 161 | 57 | 66 | 75 | 100 | 459 |
| Total general | 278 | 131 | 208 | 203 | 239 | 1059 |

*mes en curso.

Fruto de todas estas intervenciones se han confeccionado las siguientes actas de denuncia:

| Legislación | enero | diciembre | noviembre | octubre | Total general |
|--|------------|------------|------------|------------|---------------|
| DECRETO 143/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE REGLAMENTO LEY 14/2010 ESPECTÁCULOS | 33 | 50 | 46 | 31 | 160 |
| LEY 14/2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 13 | 18 | 25 | 29 | 85 |
| LEY 4/2003, DE 26 DE FEBRERO, DE LA GENERALITAT, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | 218 | 307 | 292 | 308 | 817 |
| TOTAL | 264 | 374 | 363 | 368 | 1370 |

RESPOSTA

Són diverses les preguntes que vosté realitza en relació amb la inspecció de locals d'oci, per la qual cosa he de recordar-li que l'article 131.3 del Reglament Orgànic del Ple estableix un màxim d'una pregunta per regidor. A més, la seua pregunta no es referix a cap període, per la qual cosa hem d'entendre que es referix des del mes d'octubre, data en la qual van ocórrer els tràgics fets a Múrcia, fins a l'actualitat, i a partir del qual s'ha intensificat la vigilància sobre els locals d'oci.

En este sentit, i conseqüència de la vigilància i labors d'inspecció realitzades, les dades que s'obtenen són els següents:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



| INTERVENCIIONS | ENE | FEB(*) | DIC | NOV | OCT | TOTAL |
|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| Establec. pública concurrència | 117 | 74 | 142 | 128 | 139 | 600 |
| Leyes Autonòmiques/Estatales | 161 | 57 | 66 | 75 | 100 | 459 |
| Total general | 278 | 131 | 208 | 203 | 239 | 1059 |

*mes en curs

Fruit de totes estes intervencions s'han confeccionat les següents actes de denúncia:

| Legislación | enero | diciembre | noviembre | octubre | Total general |
|--|------------|------------|------------|------------|---------------|
| DECRETO 143/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE REGLAMENTO LEY 14/2010 ESPECTÁCULOS | 33 | 50 | 46 | 31 | 160 |
| LEY 14/2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 13 | 18 | 25 | 29 | 85 |
| LEY 4/2003, DE 26 DE FEBRERO, DE LA GENERALITAT, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | 218 | 307 | 292 | 308 | 817 |
| TOTAL | 264 | 374 | 363 | 368 | 1370 |

| | |
|--|--|
| 18 | RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2024-000009-00 | |
| PROP. NÚM.: 6 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | |
| Pregunta suscrita pel Sr. Giuseppe Grezzi, del Grup Municipal Compromís, sobre "accidents de trànsit al carrer Doctor Nicasio Benlloch". | |
| <i>Pregunta suscrita por el Sr. Giuseppe Grezzi, del Grupo Municipal Compromís, sobre "accidentes de tráfico en la calle Doctor Nicasio Benlloch".</i> | |
| DIRIGIDA A: | |
| C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO | |

El veïnat de l'entorn del carrer Dr Nicasio Benlloch denuncia des de fa temps excés de velocitat en aquest carrer i l'increment de greus accidents que han tingut conseqüències per la vida de les persones. Quants butlletins de sanció ha realitzat la policia local per superar els límits de velocitat establits en aquest carrer? Detalle per hora, dia, mes i per velocitat dels vehicles.

RESPUESTA:

JESUS CARBONELL AGUILAR - CONCEJAL DELEGADO DE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA

RESPUESTA

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Con arreglo a su petición, debemos manifestar en primer lugar, que no tenemos constancia documental de esas denuncias a las que usted se refiere, procedentes de los vecinos del entorno de Doctor Nicasio Benlloch. Puede deberse a algún error en cuanto a la vía por la que esos vecinos a los que usted se refiere denuncian los hechos que relata, pero lo cierto es que ni a las unidades de proximidad de la Policía Local, ni a los diversos servicios que son responsabilidad de esta Delegación, le constan denuncias como a las que usted se refiere.

Sin perjuicio de lo anterior, le indicamos los datos de que disponemos, respecto a controles de velocidad realizados c/ Doctor Nicasio Benlloch.

- 14/10/2021 de 15:35 a 15:48h, "Zona 50 km/h": controlados 520 vehículos a motor, denuncias 3. Ello representa que únicamente el 0,6% de los vehículos controlados fueron denunciados por exceso de velocidad en la vía.
- 14/10/2021 de 16:46 a 17:16 h, "Zona 50 km/h": controlados 522 vehículos a motor, denuncias 1. En esta ocasión, el porcentaje de vehículos denunciados desciende al 0,2%.
- 07/10/2022 de 16:00 a 17:00 h, "Zona 15 km/h": controlados **24 VMP**, denunciados 5. Por tanto, el 20,8% de los VMP resultaron denunciados.
- 10/10/2022 de 12:40 a 13:55 h "Zona 15 km/h": controlados **31 VMP**, denunciados 9. Como podemos comprobar, el porcentaje de VMP denunciados aumenta al (29%).
- 04/11/2022 de 19:00 a 19:40 h, "Zona 50 km/h " controlados 478 vehículos a motor, denunciados 4. Nuevamente nos encontramos con un porcentaje insignificante de vehículos a motor sancionados: 0,8% de denuncias.
- 07/11/2022 de 18:30 a 16:45 h, "Zona 50 km/h " controlados 773 vehículos a motor, denunciados 7. (0,9%) de vehículos denunciados.
- 13/03/2023 de 16:00 a 15:05 h, "Zona 50 km/h " controlados 836 vehículos a motor, denunciados 8. Lo que representa un inquietante 1% de vehículos denunciados.

¿Qué análisis se extrae de la información recabada?

- Que aproximadamente 1% de los vehículos diferentes a los VMP que circulan por Doctor Nicasio Benlloch, esto es, vehículos a motor, han sido merecedores de denuncia administrativa.
- Por el contrario, cuando se trata de VMP, el porcentaje de los vehículos que circulan por Doctor Nicasio Benlloch con exceso de velocidad y que dan lugar a boletines de denuncia por circular a velocidad excesiva e inadecuada, asciende al 25% De ahí que este gobierno haya considerado oportuno poner en marcha una campaña de uso responsable de los VMP, pues vistas las anteriores estadísticas, en las que este tipo de vehículos superan hasta en 24 veces las sanciones que se tramitan en relación con el resto de vehículos a motor, no pone sino de manifiesto la indolencia del anterior gobierno a la hora de establecer un adecuado equilibrio entre una movilidad sostenible y la seguridad del resto de usuarios de la vía pública.
- Por último, solo consta un siniestro con resultados fatales, por lo que puede concluirse que, a pesar del desgraciado accidente, la siniestralidad que se registra en la calle no es elevada.

RESPOSTA

COMISSIÓ DE PATRIMONI, RECURSOS HUMANS, TÈCNICS I SEGURETAT CIUTADANA - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 20 DE FEBRER DE 2024 / COMISIÓN DE PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE FEBRERO DE 2024

58

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Conformement a la seua petició, hem de manifestar en primer lloc, que no tenim constància documental d'eixes denúncies a les quals vosté es referix, procedents dels veïns de l'entorn de Doctor Nicasi Benlloch. Pot deure's a algun error quant a la via per la qual eixos veïns als quals vosté es referix denunciem els fets que relata, però la veritat és que ni a les unitats de proximitat de la Policia Local, ni als diversos servicis que són responsabilitat d'esta Delegació, li consten denúncies com a les que vosté es referix.

Sense perjuí de l'anterior, li indiquem les dades de què disposem, respecte a controls de velocitat realitzats c/ Doctor Nicasi Benlloch.

- 14/10/2021 de 15.35 a 15.48çh, "Zona 50 km/h": controlats 520 vehicles de motor, denúncies 3. Això representa que únicament el 0,6% dels vehicles controlats van ser denunciats per excés de velocitat en la via.
- 14/10/2021 de 16.46 a 17.16çh, "Zona 50 km/h": controlats 522 vehicles de motor, denúncies 1. En esta ocasió, el percentatge de vehicles denunciats descendix al 0,2%.
- 07/10/2022 de 16.00 a 17.00çh, "Zona 15 km/h": controlats **24 VMP**, denunciats 5. Per tant, el 20,8% dels VMP van resultar denunciats.
- 10/10/2022 de 12.40 a 13.55çh "Zona 15 km/h": controlats **31 VMP**, denunciats 9. Com podem comprovar, el percentatge de VMP denunciats augmenta al (29%).
- 04/11/2022 de 19.00 a 19.40çh, "Zona 50 km/h" controlats 478 vehicles de motor, denunciats 4. Novament, ens trobem amb un percentatge insignificant de vehicles de motor sancionats: 0,8% de denúncies.
- 07/11/2022 de 18.30 a 16.45çh, "Zona 50 km/h" controlats 773 vehicles de motor, denunciats 7. (0,9%) de vehicles denunciats.
- 13/03/2023 de 16.00 a 15.05çh, "Zona 50 km/h" controlats 836 vehicles de motor, denunciats 8. La qual cosa representa un inquietant 1% de vehicles denunciats.

Quina anàlisi s'extrau de la informació recaptada?

- Que aproximadament 1% dels vehicles diferents dels VMP que circulen per Doctor Nicasi Benlloch, això és, vehicles de motor, han sigut mereixedors de denúncia administrativa.
- Per contra, quan es tracta de VMP, el percentatge dels vehicles que circulen per Doctor Nicasi Benlloch amb excés de velocitat i que donen lloc a butlletins de denúncia per circular a velocitat excessiva i inadequada, ascendix al 25% D'aquí ve que este govern haja considerat oportú posar en marxa una campanya d'ús responsable dels VMP, perquè vistes les anteriors estadístiques, en les quals este tipus de vehicles superen fins a 24 vegades les sancions que es tramiten en relació amb la resta de vehicles de motor, no posa sinó de manifest la indolència de l'anterior govern a l'hora d'establir un adequat equilibri entre una mobilitat sostenible i la seguretat de la resta d'usuaris de la via pública.
- Finalment, només consta un sinistre amb resultats fatals, per la qual cosa pot concloure's que, malgrat el desgraciat accident, la sinistralitat que es registra al carrer no és elevada.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



| | | |
|---|--|---------------|
| 19 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2024-000009-00 | | PROP. NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscripta pel Sr. Giuseppe Grezzi, del Grup Municipal Compromís, sobre "sancions zones de residents". <i>Pregunta suscrita por el Sr. Giuseppe Grezzi, del Grupo Municipal Compromís, sobre "sanciones zonas de residentes".</i> | | |
| DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO | | |

Quants butlletins de sancions a vehicles aparcats en les zones de residents ha emés la policia local des de l'1 de setembre al 31 de gener? Detalle per tipus de sanció (en zona verda, taronja o blava) i per hora dia i mes.

RESPUESTA:

JESUS CARBONELL AGUILAR - CONCEJAL DELEGADO DE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA

RESPUESTA

En atención a su pregunta, le comunicamos que para el periodo solicitado, las denuncias formuladas por la policía local, a requerimiento, por estacionar en zona de aparcamiento regulado son las siguientes:

| FECHA INFRACCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--|
| 20/09/2023 | Estacionar en lugar habilitado por la autoridad municipal con limitación horaria, con carencia del título o billete de estacionamiento que lo autoriza (art. 94.2.B RGC) |
| 16/11/2023 | Estacionar en lugar habilitado por la autoridad municipal con limitación horaria, con carencia del título o billete de estacionamiento que lo autoriza (art. 94.2.B RGC) |
| 18/12/2023 | Estacionamiento en zona con limitación horaria para residentes sin distintivo que lo autorice. |
| TOTAL | 3 |

El resto de denuncias por infracciones en esta materia han sido emitidas por el personal controlador perteneciente a la empresa adjudicataria del contrato de estacionamiento regulado, debidamente contratado y formado para la vigilancia del aparcamiento en las áreas de estacionamiento regulado, y que cuenta con los medios autorizados de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo infractor para formular y acreditar las denuncias, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ordenanza de Movilidad.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



RESPOSTA

En atenció a la seua pregunta, li comuniquem que per al període sol·licitat, les denúncies formulades per la policia local, a requeriment, per estacionar en zona d'aparcament regulat són les següents:

| DATA INFRACCIÓ | DESCRIPCIÓ |
|----------------|---|
| 20/09/2023 | Estacionar en lloc habilitat per l'autoritat municipal amb limitació horària, amb falta del títol o bitllet d'estacionament que l'autoritza (art. 94.2.B RGC) |
| 16/11/2023 | Estacionar en lloc habilitat per l'autoritat municipal amb limitació horària, amb falta del títol o bitllet d'estacionament que l'autoritza (art. 94.2.B RGC) |
| 18/12/2023 | Estacionament en zona amb limitació horària per a residents sense distintiu que ho autoritze. |
| TOTAL | 3 |

La resta de denúncies per infraccions en esta matèria han sigut emeses pel personal controlador pertanyent a l'empresa adjudicatària del contracte d'estacionament regulat, degudament contractat i format per a la vigilància de l'aparcament en les àrees d'estacionament regulat, i que compta amb els mitjans autoritzats de captació i reproducció d'imatges que permeten la identificació del vehicle infractor per a formular i acreditar les denúncies, tot això de conformitat amb el que s'establix en l'article 22.3 de l'Ordenança de Mobilitat.

| | | |
|--|--|---------------|
| 20 | RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2024-000009-00 | | PROP. NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita pel Sr. Giuseppe Grezzi, del Grup Municipal Compromís, sobre "amortidor d'impactes a l'entrada del túnel de Menéndez Pidal". <i>Pregunta suscrita por el Sr. Giuseppe Grezzi, del Grupo Municipal Compromís, sobre "amortiguador de impactos en la entrada del túnel de Menéndez Pidal".</i> | | |
| DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO | | |

Fa uns dies es va anunciar la col·locació, per part del servei de Mobilitat, d'un amortidor d'impactes a l'entrada del túnel de Menéndez Pidal. Es tracta d'elements propis de carreteres, ara instal·lats a la ciutat, a poc menys d'un quilòmetre precisament d'on va morir una persona atropellada per un cotxe fa poc, sense que ningú hàgem escoltat una paraula de condolença del govern municipal.

P R E G U N T A

Quants butlletins de sanció ha realitzat la policia local per superar els límits de velocitat establits en l'Av Menéndez Pidal, específicament en les proximitats de l'entrada al túnel, i en el mateix túnel, entre l'1 de setembre del 2023 i el 31 de gener de 2024? Detalle per hora, dia, mes i per velocitat dels vehicles.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



RESPUESTA:

JESUS CARBONELL AGUILAR - CONCEJAL DELEGADO DE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA

RESPUESTA

En la Avenida Menéndez Pidal no se han ubicado cinemómetros de multa ya sean estos fijos o móviles durante los últimos ocho años. Tampoco por el Servicio de Movilidad ha existido comunicación sobre la necesidad o idoneidad de dicho punto para la ubicación de un control radar ni si quiera de manera esporádica incluyendo todos los años en los que la Delegación correspondió a su grupo. El punto más cercano de control de velocidad mediante este tipo de aparatos es en la calle Manuel de Falla nº 12 (que coincide con la salida del último túnel).

Por otro lado resulta sorprendente que no sea de su agrado un amortiguador de impactos que mejora la seguridad de las personas respecto del modelo preexistente.

RESPOSTA

En l'Avinguda Menéndez Pidal no s'han situat cinemòmetres de multa siguen estos fijos o mòbils durant els últims huit anys. Tampoc pel Servici de Mobilitat ha existit comunicació sobre la necessitat o idoneïtat d'este punt per a la ubicació d'un control radar ni tan sols de manera esporàdica incloent tots els anys en què la Delegació va correspondre al seu grup. El punt més pròxim de control de velocitat mitjançant esta mena d'aparells és al carrer Manuel de Falla núm. 12 (que coincidix amb l'eixida de l'últim túnel).

D'altra banda, resulta sorprenent que no siga del seu grat un amortidor d'impactes que millora la seguretat de les persones respecte del model preexistent.

| | | |
|--|---|---------------|
| 21 | RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2024-000013-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. María Pérez Herrero, del Grup Municipal Socialista, sobre "autoritzacions pendents". <i>Pregunta suscrita por la Sra. María Pérez Herrero, del Grupo Municipal Socialista, sobre "autorizaciones pendientes".</i> | | |
| DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO | | |

¿Cuántas autorizaciones están pendientes y desde que fecha en las zonas restringidas de circulación y aparcamientos? Distinga por APR, zona verde, zona naranja y barrios.

RESPUESTA:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



JESUS CARBONELL AGUILAR - REGIDOR DELEGAT DE MOBILITAT

APR

A fecha 14-02-2024 existen 9 declaraciones responsables pendientes de tramitar, que se corresponden con las de expedientes iniciados entre el 8 y el 14 de febrero.

Distintivo de Residente para zona ORA:

A fecha 14-02-2024 existen 83 solicitudes de tarjeta de residentes en fase de comprobación de padrón en el servicio de Movilidad, que se corresponden con las de expedientes iniciados entre el 8 y el 14 de febrero.

Una vez se comprueba que la persona solicitante está empadronada, continúa la tramitación en la empresa adjudicataria del contrato de gestión del estacionamiento regulado, siendo la situación a fecha 14 de febrero de 2024 la siguiente:

| | CIUTAT VELLA | RUSSAFA | BOTÀNIC | ROQUETA |
|--|--------------|------------|------------|------------|
| EXPEDIENTES SIN REVISAR | 5 | 10 | 1 | 0 |
| PENDIENTE DOCUMENTACIÓN USUARIOS | 98 | 168 | 35 | 19 |
| PENDIENTE MULTAS/IMPUESTOS | 27 | 65 | 2 | 3 |
| TRAMITANDO | 28 | 68 | 4 | 3 |
| CONCEDIDAS | 6797 | 3812 | 869 | 622 |
| ENTREGANDO TARJETAS CON PETICIÓN DE FECHA: | 01/02/2024 | 05/02/2024 | 31/01/2024 | 31/01/2024 |
| REVISANDO DOCUMENTACIÓN DE FECHA: | 08/02/2024 | 09/02/2024 | 09/02/2024 | 09/02/2024 |

| | |
|--|--|
| 22 | RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2024-000013-00 | PROP. NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. María Pérez Herrero, del Grup Municipal Socialista, sobre "membres de la Unitat de Seguretat, Suport i Prevenció (USAP)". <i>Pregunta suscrita por la Sra. María Pérez Herrero, del Grupo Municipal Socialista, sobre "miembros de la Unidad de Seguridad, Apoyo y Prevención (USAP)".</i> | |
| DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO | |

¿De qué unidades de distrito o centralizadas provienen los miembros seleccionados para componer la Unidad de Seguridad, Apoyo y Prevención (USAP) y en qué afectará a dichas unidades la pérdida de efectivos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



RESPUESTA:

JESUS CARBONELL AGUILAR - CONCEJAL DELEGADO DE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA

RESPUESTA

Procedemos a detallar la respuesta a su pregunta:

| USAP | | | | | | | | | |
|-----------|------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-----------|-------|
| | UCOS | 7ª CDP | 6ª CDP | 5ª CDP | 4ª CDP | 3ª CDP | 2ªCDP | SALA CISE | TOTAL |
| OFICIALES | 16 | | | | | 1 | | | 17 |
| AGENTES | 96 | 3 | 2 | 2 | 5 | 4 | 2 | 1 | 115 |

Respecto a la segunda pregunta que formula, consistente en qué afectará a dichas unidades la pérdida de efectivos, le recuerdo que el artículo 131.2 del Reglamento Orgánico del Pleno establece que el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una cuestión, en la que se interroga sobre un hecho, una situación o una información, por lo que en aplicación de este apartado, resulta improcedente proporcionar respuesta a esta segunda cuestión.

| | |
|--|--|
| 23 | RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2024-000013-00 | PROP. NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. María Pérez Herrero, del Grup Municipal Socialista, sobre "infraccions APR". <i>Pregunta suscrita por la Sra. María Pérez Herrero, del Grupo Municipal Socialista, sobre "infracciones APR".</i> | |
| DIRIGIDA A: C2312-GRANDES PROYECTOS-PATRIMONIO-CONTROL ADMTVO. | |

¿Cuántas infracciones de la APR se han trasladado en el mes de enero y febrero al servicio sancionador? Detalle fecha de la infracción, fecha en la que se trasladó el expediente y cuantía de la multa.

RESPUESTA:

JOSE MARI OLANO - REGIDOR DELEGAT DE CONTROL ADMINISTRATIU

El servicio gestor de las cámaras de la APR no traslada al Servicio Central del Procedimiento Sancionador infracciones, sino que traslada remesas de denuncias a los efectos que, tras las comprobaciones oportunas de las titularidades de los vehículos, así como los domicilios a efectos de notificaciones, en la bases de datos de la Dirección General de Tráfico, y demás datos tales como emplazamiento, fecha y hora de la infracción, se inicie expediente sancionador, mediante el correspondiente acuerdo de incoación, adoptado por el órgano competente y que será notificado al interesado, bien a través de la Dirección Electrónica Vial,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



bien a través de correo certificado con acuse de recibo, abriendo plazo de alegaciones o de pago con bonificación. Hasta el 19 de febrero, fecha de elaboración de la presente respuesta, consta que se han remitido las siguientes remesas de denuncias:

1.- Remesa de fecha 10 de febrero, siendo recibida con fecha 12 febrero: consta de 76 denuncias.

2.- Remesa de fecha 14 de febrero, siendo recibida con fecha 14 febrero: consta de 1.224 denuncias.

3.- Remesa de fecha 15 de febrero, siendo recibida con fecha 15 febrero: consta de 679 denuncias.

4.- Remesa de fecha 16 de febrero, siendo recibida con fecha 16 febrero: consta de 1.140 denuncias.

5.- Remesa de fecha 17 de febrero, siendo recibida con fecha 19 febrero: consta de 728 denuncias.

El importe de las infracciones en esta materia, caso de confirmarse las mismas en el seno del correspondiente expediente sancionador, asciende a un total de 60 euros, si bien si el interesado solicita la bonificación del 50%, dicho importe se reduciría a un total de 30 euros.

PRECS I PREGUNTES.-

Del Sr. Puchades que indica que el 22 de desembre es va realitzar l'exercici pràctic de les oposicions d'agent de policia i pregunta el motiu pel qual no han eixit les notes quan sembla ser que s'han corregit ja els exàmens.

De la Sra. Pérez que pregunta, sobre en qué lugar del informe de tráfico relativo a los cambios en Pérez Galdós, página y apartado, se considera via alternativa al Bulevar Sur. También pregunta hasta qué fecha esta prevista la campaña publicitaria de la EMT "Ens movem amb tu para que gaudisques de la ciutat" y si está prevista su retirada anticipada ante la petición del grupo municipal VOX.

Del Sr. Grezzi que indica que s'han fet públics les dades de la campanya de sancions contra patinets i vol saber quantes sancions s'han realitzat a motocicletes i vehicles en els punts on s'han sancionat a ciclistes i patinets, i en particular si es va sancionar a una motocicleta que estiga mal aparcada.

DESPATX EXTRAORDINARI.-

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|-------------|---------------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



| | | |
|--|---|---------------|
| 24. (E 1) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01306-2023-007227-00 | | PROP. NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | | |
| Pròrroga conveni delegació de competències per a incoar, instruir, resoldre i revisar en via administrativa els procediments sancionadors per infraccions greus i molt greus de la Llei 14/2010. | | |
| <i>Prórroga convenio delegación de competencias para incoar, instruir, resolver y revisar en vía administrativa los procedimientos sancionadores por infracciones graves y muy graves de la Ley 14/2010.</i> | | |

La Comissió, en sessió celebrada el dia 20 de febrer de 2024 acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb els vots favorables dels srs. Julia Climent Monzó, Jesús Carbonell Aguilar i José Marí Olano (Grup Municipal Popular), i del Sr. José Vicente Gosálbez Payá (Grup Municipal Vox); i amb les abstencions de la Sra. María Pérez Herrero (Grup Municipal Socialista) i dels senyors Ferran Puchades Vila i Giuseppe Grezzi (Grup Municipal Compromís), i elevar-la al Ple del Ajuntament.

FETS:

Que emite el Servicio Central del Procedimiento Sancionador en aplicación de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre:

Primero.- Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de València, de 28 de marzo de 2018, se adoptó el acuerdo nº 15 por el que “autoriza la suscripción del Convenio de colaboración, entre la Generalitat, a través de la Presidencia, y el Ayuntamiento de València, por el cual se delega en este Ayuntamiento la competencia para la tramitación y la resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, y la revisión administrativa de los actos administrativos que se derivan,”. El mencionado convenio, conforme dispone la Cláusula Sexta, tendría una duración de cinco años desde su firma (4 de abril de 2019), sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, si así lo acuerdan las partes, por cuatro años más, publicándose en el DOGV nº 8546, de fecha 13 de mayo de 2019, la Resolución de 2 de mayo del Director General de Relaciones con Les Corts, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se publica el convenio entre la Generalitat, a través de la Presidencia, y el Ayuntamiento de València por el cual se delega en este ayuntamiento la competencia para la tramitación y resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, y la revisión administrativa de los actos que se les deriven, y entrando en vigor el 13 de mayo de 2019.

Segundo.- Las competencias derivadas del convenio han sido asumidas por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, quien, en el ejercicio de las mismas ha tramitado desde el 13 de mayo de 2019 y hasta la fecha de emisión del informe, septiembre de 2023, un total de 3.381 expedientes, los cuales tienen su origen en un total de 3.504 actas, entre actas de Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil, y comunicaciones de distintos Servicios y unidades administrativas de esta Corporación (Actividades, Inspección Municipal, Contaminación Acústica, etc). Estos datos permiten hablar de una tramitación del

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



86% de las actas y comunicaciones recibidas, teniendo en cuenta que no todas las denuncias formuladas se corresponden a infracciones, que se ha traducido en la aprobación de multas por importe de 5.227.247,10 €. Para el cálculo del importe de las sanciones aprobadas se ha tomado en consideración la previsión contenida en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual y previa solicitud por parte de los interesados, “caso de tener la sanción exclusivamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí”. Cabe concluir con todo ello que se ha logrado, desde la entrada en vigor del convenio, una efectividad más que destacable. Se ha conseguido con la tramitación y resolución de los expedientes por infracciones graves y muy graves, en primer lugar, poner en práctica las recomendaciones del Sindic de Greuges (5 de febrero de 2018), en las que se hace hincapié en la relevancia de la problemática planteada en el sector y los derechos e intereses implicados transversalmente, recomendando por ello el reforzamiento de la potestad sancionadora de los ayuntamientos en régimen de gran población, caso del Ayuntamiento de València, entendiéndose que así debe ser por disponer de medios suficientes, y por tanto, poner fin a la impunidad de aquellos locales sujetos a la ley de espectáculos en aquellas infracciones que deberían conllevar un mayor reproche administrativo, (infracciones tales como superar aforo máximo, incumplir medidas de evacuación, obstruir la función inspectora, reabrir establecimiento clausurados o suspendidos, celebrar espectáculos o actividades sin licencia, incumplir medidas de seguridad y sanidad, realizar modificaciones que alteran las condiciones de la licencia sin autorización, carecer de seguro, incumplimientos de horario, utilización de medios sonoros etc.), y en segundo lugar, un afianzamiento de la autoridad de, entre otros, la Policía Local, como agentes encargados, en su mayor parte, de velar por el cumplimiento de la normativa y cuyas actuaciones antes de la suscripción del convenio venían a ser, en su mayor parte, ineficaces e ineficientes por la falta de respaldo administrativo, con la consiguiente pérdida de confianza de los propios agentes de la autoridad, de los locales cumplidores de la normativa y de los ciudadanos que padecían continuamente la falta de corrección de las actitudes infractoras. Por otra parte los locales infractores, sabedores que su actitud no conllevaba ningún tipo de reproche, reincidían a sabiendas, lo que de facto llevaba a que su cuota de beneficios comerciales fuese superior al resto de los locales y, a su vez, incidía en que los locales que venían cumpliendo, pudieran llegar a considerar que es más beneficioso incumplir las normas, haciendo con ello el problema mucho más grave. Todo ello confirma, en última instancia, la idoneidad y oportunidad de la prórroga del convenio, dado que, como vienen afirmando los Tribunales, y destaca asimismo el Síndic de Greuges, la naturaleza de las competencias municipales como potestades-función, de obligado ejercicio, hacen indispensable disponer de esa potestad sancionadora para el cumplimiento de las obligaciones públicas que el contexto normativo y jurisprudencial vienen consolidando como irrenunciables, por razón de la naturaleza fundamental de los derechos e intereses afectados.

Tercero.- El artículo 146 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana regula en su Título VIII, Capítulo I, la delegación de competencias al decir:

“Artículo 146. Decretos de delegación.

1. Mediante ley de Les Corts se podrá delegar la ejecución de las funciones y competencias en aquellos ayuntamientos y entes locales supramunicipales que, por sus medios,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



puedan asumirlas, asegurando la debida coordinación y eficacia en la prestación de los servicios.

2. En desarrollo de la normativa establecida en el párrafo anterior el Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de administración local, podrá delegar en los municipios, mediante decreto, el ejercicio de sus competencias, previa audiencia a las Consellerias afectadas.

3. La delegación, y, en su caso, su revocación, deberá publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

4. La delegación podrá referirse al ejercicio de una competencia, a determinados aspectos funcionales de la misma, al ejercicio de potestades administrativas concretas o al establecimiento y prestación de un determinado servicio.”

Por otra parte, el artículo 147 del mismo texto legal señala: “La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por la entidad local interesada, salvo que por ley se imponga obligatoriamente. En este caso la delegación deberá mantener el equilibrio financiero de la entidad local receptora.” Habiéndose firmado el convenio el 4 de abril de 2019, por un período de cinco años, y próxima a expirar la vigencia del mismo, al cumplirse dicho período, si así lo acuerdan las partes, se podrá aprobar una prórroga por un período de cuatro años. Por todo ello debería iniciarse un expediente mediante el cual, a iniciativa del Concejal Delegado de Control Administrativo, mediante la correspondiente moción impulsora, y siendo competencia de la Alcaldía solicitar la delegación de las competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se apruebe solicitar la prórroga de la delegación de la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas como graves y muy graves en la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como la revisión administrativa de los actos que se derivan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56, apartado 7 de dicha Ley 14/2010, así como de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando el Ayuntamiento de Valencia por sus medios pueda continuar asumiéndolas, asegurando la debida coordinación y eficacia en la prestación de los servicios. Posteriormente será el Pleno del Ayuntamiento de València de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local el órgano al que corresponde la aceptación de la prórroga de la delegación de competencias, a la vista, así mismo, de lo dispuesto en el artículo 147 de la anteriormente mencionada Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Art. 147 Ley 8/2010. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por la entidad local interesada, salvo que por ley se imponga obligatoriamente. En este caso la delegación deberá mantener el equilibrio financiero de la entidad local receptora. Para ello y en aras a cumplir correctamente, no solo ya con los requisitos legalmente exigidos en los anteriormente mencionados artículo 146.1 y 147 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, sino con el compromiso adquirido con la ciudadanía de tramitar con eficiencia y eficacia la competencia delegada, el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, Servicio que ejerce en el Ayuntamiento de València la competencia para instruir los procedimientos sancionadores de competencia municipal, mantendrá, como mínimo, los medios de que se le dotó con la firma del convenio:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



Cuarto.- En cumplimiento del compromiso adquirido por esta corporación y en aplicación de las previsiones recogidas en la cláusula Cuarta del Convenio, se ha venido informando periódicamente de los resultados del ejercicio de las competencias delegadas, para lo que, a la asistencia a las reuniones convocadas de la comisión de seguimiento, se añade la remisión cada seis meses de una memoria confeccionada conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda, en la que se han venido incluyendo “las denuncias recibidas, expedientes incoados, resueltos y caducados o archivados sin resolución, los recursos administrativos interpuestos y sus resoluciones, las actas o boletines que no hayan dado lugar a procedimientos sancionadores, el importe económico de las sanciones impuestas y de las cobradas por el ayuntamiento, así como el coste de los medios personales y materiales asignados por el ayuntamiento para el desarrollo de la competencia objeto de la delegación y la justificación de su suficiencia”.

Quinto.- Mediante Moción suscrita el 8 de octubre de 2023, el concejal delegado de Control Administrativo, D. José Marí Olano, propuso la prórroga del convenio suscrito por este Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana por el cual se delega en este Ayuntamiento la competencia para la tramitación y la resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, y la revisión administrativa de los actos administrativos que se derivan.

Sexto.- Mediante Resolución de Alcaldía núm. 204-Z, de 26 de octubre, se acuerda:

“Solicitar de la Generalitat Valenciana la prórroga del vigente convenio de delegación de la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas como graves y muy graves en la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como la revisión de los actos administrativos que de la misma se derivan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 apartado 7, de la referida ley, así como de lo que establece el artículo 146 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, asegurando la debida coordinación y eficacia en la prestación de los servicios”.

Procediendo a remitirse dicha resolución, junto con la documentación y los informes y memoria económica preceptiva a la Consellería de Justicia e Interior y Administración Pública el 23 de noviembre de 2023.

Séptimo.- Con fecha de 16 de febrero de 2024 la Consellería de Justicia e Interior remite, en el desarrollo de la tramitación de la prórroga del convenio la siguiente documentación:

- Resolución de inicio para la tramitación de la prórroga de fecha 5 de febrero de 2024.
- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la prórroga del convenio de fecha 6 de febrero de 2024.
- Informe favorable del Registro de Convenios de fecha 8 de febrero de 2024.
- Informe de la Abogacía General de la Generalitat de fecha 14 de febrero de 2024, por el que se considera adecuado y ajustado a derecho el proyecto.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



- Convenio vigente de fecha 4 de abril de 2019 y Adenda al mismo.

Octavo.- Analizada la adenda, se observan los siguientes errores, a corregir con antelación a la firma:

- Pag. 1 donde dice “De otra, D^a M^a José Catalá Verdet, *Ilustrísima* Sra. Alcaldesa...” debe decir “De otra, D^a M^a José Catalá Verdet, **Excelentísima** Sra. Alcaldesa...”.

- Pag. 2 donde dice “facultada para la firma del presente convenio por acuerdo de la *Junta de Gobierno Local* de fecha...” debe decir “facultada para la firma del presente convenio por acuerdo **plenario** de fecha...”.

- Pag. 5 donde dice “La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de València *Ilustrísima* Sra. M^a José Catalá Verdet” debe decir “La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de València **Excelentísima** Sra. M^a José Catalá Verdet”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los que se pone de manifiesto tanto en la moción impulsora del Señor Concejal Delegado de Control Administrativo, de fecha 8 de octubre de 2023, en la Resolución de Alcaldía núm. 204-Z, de fecha 26 de octubre de 2023, así como en la propuesta de prórroga del presente del vigente convenio.

Segundo.- En particular, y en cuanto a la intervención del Pleno del Ayuntamiento de València, en cuanto a esta delegación de competencias, le compete al mismo la aceptación de la misma, por así resultar de conformidad con lo que se dispone en el artículo 123.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando motivadas, así mismo, la idoneidad del convenio, como instrumento jurídico articulador de esta delegación de competencia, de conformidad con lo establecido, en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y así señala la propuesta de prórroga de convenio remitida por la Generalitat Valenciana.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia la propuesta de acuerdo que ahora se somete al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de València, ha sido informada favorablemente por la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana.

Cuarto.- Resulta igualmente preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica, de conformidad con su Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València (BOP 118, de 22 de junio, en vigor desde el 23 de junio de 2021).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, es formula la següent proposta d'acord: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aceptar la Prórroga de la delegación de competencias a la cual se refiere la propuesta remitida por la Generalitat Valenciana al Ayuntamiento de València, relativa al ejercicio delegado en este Ayuntamiento de la competencia para la tramitación y la resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, y la revisión administrativa de los actos administrativos que se derivan

I atés que no hi ha més assumptes a tractar, a les 11:35 hores la presidència alça la sessió, de la qual s'estén esta acta per mitjà de la incorporació de les còpies, autoritzades amb les firmes de la Sra. presidenta i del Sr. secretari, de les propostes acordades en els expedients examinats, i signen l'acta la Sra. presidenta amb mi, el secretari, que ho certifique.

Id. Document: vRKY YIn 8xF+ kEs3 G1a6 Imc cclJ=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI- VICESECRETARIA GENERAL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN | 25/03/2024 | ACCVCA-120 | 14820165523850578386 2957426366912102006 |